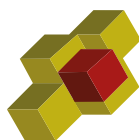




METODOLOGÍA DEL ÍNDICE ESTATAL **DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO**



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



CASEDE
Colectivo de Análisis
de la Seguridad con Democracia

ENERO 2019

INFORME 2019

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO

 Ineficacia institucional  Persistencia de las agresiones  Zonas de silencio

Primera edición, septiembre de 2019.

© Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, A.C. (CASEDE)
Héroes de Padierna 166, Colonia San Jerónimo Lídice,
Alcaldía Magdalena Contreras CP 10200, Ciudad de México.

Diseño y formación:

Atril, excelencia editorial

por Elías Cruz y Elizabeth Díaz Aguirre

Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, A.C.

Publicación disponible para su consulta en

www.casede.org

 CASEDE

 @casede_org

Hecho en México

Printed in Mexico

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad del CASEDE y no refleja necesariamente el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

METODOLOGÍA

En este documento se expone la metodología que se implementó para la construcción del Índice de Libertad de Expresión en México 2019, que se levantó en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Ciudad de México con información del año 2018. En la primera sección del documento se introducen los objetivos generales y específicos y el marco teórico del que se partió para conceptualizar el derecho a la libertad de expresión y sus las cinco dimensiones que se miden de éste. En las siguientes secciones se detallan los tipos de indicadores y los métodos para recolectar información que se utilizaron. Finalmente se incluyen los cuadros de metadatos para cada indicador y variable que componen el índice.

Conceptualización de la libertad de expresión

El marco analítico utilizado para estudiar el estado de la libertad de expresión parte del concepto de derecho a la libertad de expresión introducido en el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que lo define como “el derecho de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Además, incorpora el concepto ampliado sugerido por la UNESCO, en el cual “la libertad de prensa y el derecho al acceso a la información constituyen el corolario del derecho general a la libertad de expresión y opinión”.

El concepto ampliado surge de la Declaración de Windhoek, ratificada por la Conferencia General de la UNESCO en 1991. En esta declaración se enfatiza que “esta libertad debe apoyarse en, y realizarse a través de, un entorno mediático legalmente libre y capaz de garantizar pluralismo e inde-

pendencia” (UNESCO, 2014). Por lo tanto, las dimensiones evaluadas para este índice, además de considerar como un eje central la protección que brinda el Estado a las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, también incluye los ejes del derecho de acceso a la información y el entorno mediático propicio para el goce del derecho a la libertad de expresión. Este último se evalúa de acuerdo con los estándares internacionales de pluralismo en los medios y la independencia de las empresas de medios a nivel estatal.

Así, el complejo empírico que se evalúa abarca 5 dimensiones distintas del derecho a la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos: 1) marco legal de la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos, 2) derecho de acceso a la información, 3) pluralismo en los medios de comunicación, 4) independencia de los medios de comunicación, y 5) seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Metodología para la agregación del índice

La metodología utilizada es la conocida como “media de medias”, en las cinco dimensiones medida tienen el mismo peso en el índice. Cada una está compuesta por indicadores que, a su vez, están compuestos por distintas variables. Así, cada variable recibe una calificación en un rango del 0 al 10 y su media resulta en la calificación del respectivo indicador. La media obtenida por los indicadores será la calificación de la dimensión a la que pertenece¹ y, por último, la media obtenida de las cinco dimensiones será la calificación del índice para la entidad federativa en el año determinado, presentada también en una escala del 1 al 10. A continuación, se presenta la composición del índice.

¹ Las primeras cuatro dimensiones siguen el método de media de medias. Pero para la dimensión 5 “Seguridad” se optó por dar un mayor peso al indicador de 5.1 “Homicidios” para evitar que un estado en donde no se presentaron homicidios de personas defensoras y periodistas obtuviera un menor puntaje que uno en el que sí. Para mayor detalle del cálculo ir a la sección que describe la Dimensión 5.

COMPOSICIÓN DEL ÍNDICE

DIMENSIÓN 1. MARCO LEGAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

INDICADOR 1.1 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL

- 1.1.1. Armonización de la Constitución Estatal conforme las disposiciones jurídicas derivadas de la Reforma de Derechos Humanos de 2011.
- 1.1.2. Existencia de leyes locales para proteger la libertad de expresión y/o la libertad de prensa
- 1.1.3. Existencia de legislación que cree un mecanismo o unidad de estatal de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas

INDICADOR 1.2 ELIMINACIÓN DE LEYES QUE CRIMINALIZAN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- 1.2.1. Eliminación de tipos penales que criminalizan el ejercicio de la libertad de expresión

INDICADOR 1.3 MECANISMO O UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

- 1.3.1. Facultades del Mecanismo o Unidad Estatal de Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- 1.3.2. Estructura del Mecanismo o Unidad
- 1.3.3. Presupuesto ejercido por el Mecanismo o Unidad

DIMENSIÓN 2. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INDICADOR 2.1 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- 2.1.1. Proporción de solicitudes de información pública resueltas por año
- 2.1.2. Recursos de revisión y resoluciones hechas en favor del solicitante
- 2.1.3. Cumplimiento de las resoluciones dictadas por el órgano garante del derecho de acceso a la información pública estatal en al año

INDICADOR 2.2 ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

- 2.2.1. Proporción de Hogares con acceso de televisor
- 2.2.2. Proporción de personas usuarias de computadora por entidad federativa, según sexo
- 2.2.3. Proporción de personas usuarias de internet por entidad federativa, según sexo.
- 2.2.4. Proporción de personas usuarias con conexión móvil a internet mediante un teléfono inteligente por entidad federativa, según sexo.

DIMENSIÓN 3. PLURALISMO EN LOS MEDIOS

INDICADOR 3.1 VARIEDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- 3.1.1. Existencia de sectores de medios con concesión de los sectores público, privado y comunitario.
- 3.1.2. Generación de contenidos dirigidos a minorías lingüísticas.

INDICADOR 3.2 ESTRUCTURAS DE PROPIEDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PLURALIDAD)

- 3.2.1. Concentración de la propiedad en TV
- 3.2.2. Concentración de la propiedad en Radio
- 3.2.3. Concentración de la propiedad en Impresos
- 3.2.4. Transparencia en la propiedad de medios
- 3.2.5. Concentración de la audiencia de medios

INDICADOR 3.3 LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN

- 1.1.1. Organizaciones de la Sociedad Civil registradas (por cada 100,000 habitantes)
- 1.1.2. Leyes que limitan las protestas públicas o la libertad de asamblea.

INDICADOR 3.4 PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- 3.4.1 Representación de mujeres laborando en puestos de liderazgo en los medios de comunicación.

DIMENSIÓN 4. INDEPENDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

INDICADOR 4.1 INDEPENDENCIA DEL CONTROL GUBERNAMENTAL

- 4.1.1. Existencia de leyes o reglamentos que establezcan criterios claros y objetivos para la distribución de la pauta publicitaria gubernamental a nivel estatal
- 4.1.2. Transparencia del gasto gubernamental en medios de comunicación
- 4.1.3. Concentración del gasto gubernamental en publicidad oficial por proveedores

DIMENSIÓN 5. SEGURIDAD DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

INDICADOR 5.1 HOMICIDIOS

- 5.1.1. Casos registrados por homicidios contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas (desagregados por sexo)

INDICADOR 5.2 AGRESIONES A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

- 5.2.1. Agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas de expresión registradas por las comisiones estatales de derechos humanos

INDICADOR 5.3 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DENUNCIADOS

- 5.3.1. Tasa de efectividad en la investigación de delitos consumados registrados en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas

INDICADOR 5.4 CASOS ATENDIDOS POR LOS MECANISMOS O UNIDADES ESTATALES DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

- 5.4.1. Proporción de casos atendidos por los mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas desagregados por sexo.

Tipos de indicadores

Para la construcción de este índice se consideran tres tipos de indicadores: estructurales, de proceso y de resultado. Los primeros evalúan las obligaciones establecidas por el sujeto obligado de resguardar los derechos: el Estado; los de proceso, miden la implementación de acciones para cumplir estos derechos por medio de sus políticas públicas; por último, los de resultado, miden el nivel de progreso (positivo o negativo) alcanzado (Landman & Häusermann, 2003).

Los indicadores estructurales tienen como unidad de análisis al Estado. Evalúan el marco legal y la existencia de los mecanismos institucionales que propicien el disfrute del derecho a la libertad de expresión y la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Este tipo de indicadores dan cuenta de la acción estatal, por medio de actos legislativos específicos. En primer lugar, miden la implementación o falta de leyes, reglamentos, procedimientos y decretos en materia de libertad de expresión.

No obstante, la mera promulgación de legislaciones de protección de derechos no garantiza que un Estado cumpla sus obligaciones jurídicas a cabalidad. Por esta razón, en los indicadores estructurales, además de medir la existencia de leyes, se mide que los elementos que las conforman cumplan con los estándares internacionales. Así, mediante los lineamientos que establecen organizaciones, como el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se determinan los elementos que deben contener estas leyes y se codifican con el método de “medición basada en estándares”, el cual permite convertir los contenidos cualitativos de las leyes en términos cuantitativos.

La medición basada en estándares permite analizar el marco jurídico de la libertad de expresión a detalle e identificar los elementos faltantes. Las reglas de codificación se incluyen en los metadatos de los indicadores y variables correspondientes. Son claras y transparentes, lo que permite su replicación. Además, este método es accesible para todos los estados y ofrece resultados útiles para el análisis comparativo.

Por otro lado, los indicadores de proceso también tienen como unidad de análisis al Estado. Evalúan sus acciones por medio de acciones concretas de política pública. Por ejemplo, los programas específicos que instaure a nivel local, los procedimientos que establece y el presupuesto que se ejerce en estos. A lo largo de este documento se detallan las áreas que se evalúan

con este tipo de indicadores, tales como la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, el acceso a la información pública, el pluralismo en los medios de comunicación, la libertad de asociación y manifestación, y la seguridad.

Con la evaluación de estos dos tipos de indicadores, se busca señalar vacíos institucionales y normativos, incumplimiento de compromisos, falta de transparencia en la información, definiciones inapropiadas (por ejemplo, de “periodista” en las leyes locales) o retrocesos legislativos y/o de políticas públicas. Esto permite visibilizar las áreas que debe fortalecer cada entidad para cumplir cabalmente con su obligación de garantizar, promover, proteger y respetar el derecho a la libertad de expresión y la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Por último, los indicadores de resultado permiten evaluar la realización de un derecho en un determinado contexto. A diferencia de los anteriores, la unidad de análisis son las personas o grupos y buscan medir el nivel de disfrute o violación de sus derechos. Este tipo de indicadores buscan responder a la pregunta ¿qué tanto disfrutan o (no) efectivamente de un determinado derecho? Para la construcción de este índice se han incluido indicadores de resultado para medir, por ejemplo, el acceso a la información de los habitantes de cada Estado, la variedad de los medios, la concentración en las estructuras de propiedad en las compañías de medios, la violación del derecho a la libertad de expresión y las agresiones cometidas contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

A pesar de que los indicadores estructurales, de proceso y de resultados estén vinculados con las mismas dimensiones conceptuales, se emplean variables distintas para medirlos por ser diferentes unidades de análisis. La inclusión de los tres tipos permite evaluar el estado de la libertad de expresión y la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas desde el ángulo de los titulares de derechos y del sujeto obligado a garantizarlo, el Estado.

Clasificación de indicadores por tipo (estructural, de proceso, de resultados)

Dimensión evaluada de la libertad de expresión	Indicador estructural	Indicador de proceso	Indicador de resultado
Once principios establecidos en la reforma de derechos humanos del 2011.	1.1.1 Armonización de la Constitución Estatal conforme las disposiciones jurídicas derivadas de la Reforma de Derechos Humanos de 2011.		
Cláusula del respeto al secreto profesional, cláusula de conciencia, cláusula de acceso libre y preferente a las fuentes de información de los periodistas.	1.1.2 Existencia de leyes locales para proteger la libertad de expresión y/o la libertad de prensa		
Protección especial a personas defensoras de derechos humanos y periodistas	1.1.3 Leyes que crean un mecanismo o unidad de estatal protección de personas periodistas y personas defensoras de derechos humanos 1.2.1 Derogación de tipos penales que criminalizan el ejercicio de la libertad de expresión	1.3.1 Facultades del Mecanismo o Unidad Estatal de Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. 1.3.2 Estructura del Mecanismo o Unidad 1.3.3 Presupuesto ejercido por el Mecanismo o Unidad	5.1.1. Casos registrados por homicidios contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas (desagregados por sexo) 5.2.1. Agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas registradas por las comisiones estatales de derechos humanos (desagregadas por sexo) 5.3.1. Tasa de efectividad en la investigación de delitos consumados registrados en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas. 5.4.1 Proporción de casos atendidos por los mecanismos o unidades estatales de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas desagregados por sexo.
Derecho de acceso a la información pública			2.1.1. Proporción de solicitudes de información pública resueltas por año 2.1.2 Recursos de Revisión y Resoluciones hechas en favor del solicitante

Dimensión evaluada de la libertad de expresión	Indicador estructural	Indicador de proceso	Indicador de resultado
Derecho de acceso a la información			2.2.1. Proporción de Hogares con acceso de televisor 2.2.2. Proporción de personas usuarias de computadora por entidad federativa, según sexo 2.2.3. Proporción de personas usuarias de internet por entidad federativa, según sexo. 2.2.4. Proporción de personas usuarias con conexión móvil a internet mediante un teléfono inteligente por entidad federativa, según sexo.
Variedad en los medios			3.1.1. Existencia de medios con concesión de los sectores público, privado y comunitario. 3.1.2. Generación de contenidos dirigidos a minorías lingüísticas.
Pluralismo en los medios			3.2.1. Concentración de la propiedad en TV 3.2.2. Concentración de la propiedad en Radio 3.2.3. Concentración de la propiedad en Periódico 3.2.4. Transparencia en la propiedad de medios 3.2.5. Concentración de la audiencia de medios
Libertad de Expresión	3.3.2. Leyes que limitan las protestas públicas o la libertad de asamblea.		3.3.1 Organizaciones de la Sociedad Civil registradas (por cada 100,000 habitantes)
Representación de género			3.4.1. Representación de mujeres laborando en puestos de liderazgo en los medios de comunicación.
Independencia del contra gubernamental	4.1.1. Existencia de leyes o reglamentos a que establezcan criterios claros y objetivos para la distribución de la pauta publicitaria gubernamental a nivel estatal	4.1.2. Transparencia del gasto gubernamental en medios de comunicación	4.1.3. Concentración del gasto gubernamental en publicidad oficial por proveedores

Recopilación y procesamiento de la información

La recopilación de información requerida para la conformación de las variables y los indicadores se realiza mediante: a) revisión de la legislación local, b) solicitudes de información, y c) fuentes terciarias.

a) Revisión de la legislación local

A partir de las obligaciones jurídicas que tiene el Estado de garantizar, promover, proteger y respetar el derecho a la libertad de expresión y la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, se hizo una revisión de las legislaciones locales (constituciones, leyes locales, reglamentos, instituciones, mecanismos, procedimientos, etc.) para evaluar el grado en que cada entidad cumple con ellas.

Para la evaluación, se utilizó el método de medición basado en estándares. A partir del cual se establecieron los parámetros que debe cumplir el marco legal que rige a las instituciones encargadas de prevención, protección y sanción de los estados evaluados en este proyecto, siguiendo los lineamientos que establecen organizaciones internacionales como el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, la UNESCO, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La revisión fue realizada por personal especializado de las comisiones estatales de derechos humanos. Para disminuir los efectos de subjetividad y aumentar la confiabilidad de este ejercicio, la codificación fue ejecutada por dos personas por separado. Las discrepancias se solucionaron con la deliberación y participación de una tercera persona del equipo de CASEDE. Por ejemplo, para calificar si el mecanismo estatal de protección de un estado cuenta con los elementos básicos para cumplir con sus funciones, dos personas revisaron la legislación local pertinente que da origen y reglamenta su funcionamiento, codificaron la información de acuerdo con reglas preestablecidas para cada variable, el resultado es una calificación del 1 al 10; las discrepancias fueron solucionadas por una persona investigadora del equipo de Casede.

La información recopilada con este método sirvió para la conformación de las siguientes variables:

DIMENSIÓN 1. MARCO LEGAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

INDICADOR 1.1 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL

- 1.1.1. Armonización de la Constitución Estatal conforme las disposiciones jurídicas derivadas de la Reforma de Derechos Humanos de 2011.
- 1.1.2. Existencia de leyes locales para proteger la libertad de expresión y/o la libertad de prensa
- 1.1.3. Existencia de leyes que crean un mecanismo o unidad de estatal protección de personas periodistas y personas defensoras de derechos humanos

INDICADOR 1.2 LEYES QUE CRIMINALIZAN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- 1.2.1. Derogación de tipos penales que criminalizan el ejercicio de la libertad de expresión

INDICADOR 1.3 MECANISMO O UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

- 1.3.1. Facultades del Mecanismo o Unidad Estatal de Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- 1.3.2. Estructura del Mecanismo o Unidad

DIMENSIÓN 3. PLURALISMO EN LOS MEDIOS

INDICADOR 3.3 LIBERTAD DE ASOCIACION Y MANIFESTACIÓN

- 3.3.2. Leyes que limitan las protestas públicas o la libertad de asamblea.

DIMENSIÓN 4. INDEPENDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

INDICADOR 4.1 INDEPENDENCIA DEL CONTROL GUBERNAMENTAL

- 4.1.1. Existencia de leyes o reglamentos que establezcan criterios claros y objetivos para la distribución de la pauta publicitaria gubernamental nivel estatal

b) Solicitudes de información

Para la búsqueda de información que no se encontraba transparentada de manera activa por las instancias correspondientes en los gobiernos locales o que no se encontró desagregada al nivel requerido, se recurrió al envío de solicitudes de información pública a diferentes dependencias a nivel estatal. Para guiar este proceso, se preparó una batería de preguntas que el equipo de Casede envió y procesó una vez que se recibieron las respuestas. En el ANEXO se puede consultar la batería de preguntas y la unidad de transparencia a las que se realizaron.

Este método fue utilizado para la conformación de las siguientes variables:

DIMENSIÓN 1. MARCO LEGAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

INDICADOR 1.3 MECANISMO O UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

1.1.4. Presupuesto ejercido por el Mecanismo o Unidad

DIMENSIÓN 2. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INDICADOR 2.1 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- 2.1.1. Proporción de solicitudes de información pública resueltas por año
- 2.1.2. Recursos de revisión resoluciones hechas en favor del solicitante
- 2.1.3. Cumplimiento de las resoluciones sobre inconformidad dictadas por el órgano garante del derecho al acceso a la información pública estatal en el año

DIMENSIÓN 4. INDEPENDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

INDICADOR 4.1 INDEPENDENCIA DEL CONTROL GUBERNAMENTAL

- 4.1.3. Concentración del gasto gubernamental en publicidad oficial por proveedores

DIMENSIÓN 5. SEGURIDAD DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

INDICADOR 5.1 HOMICIDIOS

- 5.1.1. Casos registrados por homicidios contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas desagregados por sexo)

INDICADOR 5.2 AGRESIONES A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

- 5.2.1. Agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas registradas por las comisiones estatales de derechos humanos (desagregadas por sexo)

INDICADOR 5.3 SENTENCIAS CONDENATORIAS RESULTADO DE DENUNCIAS DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

- 5.3.1. Tasa de efectividad en la investigación de delitos consumados registrados en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas

INDICADOR 5.4 CASOS ATENDIDOS POR LOS MECANISMOS O UNIDADES ESTATALES DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

- 5.4.1. Proporción de casos atendidos por los mecanismos o unidades estatales de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas desagregados por sexo.

c) Fuentes terciarias

Para la conformación de este índice también se recurrió a información generada por fuentes terciarias. Entre éstas, se encuentran indicadores creados por otras organizaciones que cuentan con una metodología sólida y que aseguran la replicación de sus mediciones de manera anual y desagregada por entidad federativa. Adicionalmente se utilizaron registros públicos, por ejemplo, los del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Gobernación, así como información publicada por las propias compañías de medios. El equipo de investigación de Casede junto con las instituciones educativas locales se encargó de recopilar y codificar este tipo de información.

Las variables son las siguientes:

DIMENSIÓN 2. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INDICADOR 2.2 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- 2.2.1. Proporción de Hogares con acceso de televisor
- 2.2.2. Proporción de personas usuarias de computadora por entidad federativa, según sexo
- 2.2.3. Proporción de personas usuarias de internet por entidad federativa, según sexo.
- 2.2.4. Proporción de personas usuarias con conexión móvil a internet mediante un teléfono inteligente por entidad federativa, según sexo.

DIMENSIÓN 3. PLURALISMO EN LOS MEDIOS

INDICADOR 3.1 VARIEDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- 3.1.1. Existencia de sectores con concesión de los sectores público, privado y comunitario.
- 3.1.2. Generación de contenidos dirigidos a minorías lingüísticas.

INDICADOR 3.2 ESTRUCTURAS DE PROPIEDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PLURALIDAD)

- 3.2.1. Concentración de la propiedad en TV
- 3.2.2. Concentración de la propiedad en Radio
- 3.2.3. Concentración de la propiedad en Impresos
- 3.2.4. Transparencia en la propiedad de medios
- 3.2.5. Concentración de la audiencia de medios

INDICADOR 3.3 LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN

- 3.3.1. Organizaciones de la Sociedad Civil registradas (por cada 100,000 habitantes)

INDICADOR 3.4 PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- 3.4.1 Representación de mujeres laborando en puestos de liderazgo en los medios de comunicación.

DIMENSIÓN 4. INDEPENDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

INDICADOR 4.1 INDEPENDENCIA DEL CONTROL GUBERNAMENTAL

- 4.1.2. Transparencia del gasto gubernamental en medios de comunicación

DIMENSIÓN 1. MARCO LEGAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta dimensión da razón del entorno legal en el que se desenvuelven las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión a nivel estatal. Se evalúan las leyes en términos de los estándares internacionales sobre libertad de expresión que establecen organizaciones como la UNESCO, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras. La dimensión está conformada por tres indicadores: 1.1) Derecho a la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos en la legislación local, 1.2) Eliminación de leyes locales que criminalizan el ejercicio de la libertad de expresión y, 1.3) Mecanismo o Unidad Estatal de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

INDICADOR 1.1 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL

Es un indicador estructural, cuya unidad de análisis es el Estado. Evalúa la existencia de leyes y regulaciones a nivel local que influyen en el goce del derecho a la libertad de expresión y la protección de derechos humanos a nivel estatal. Considera tres elementos: la inclusión en las constituciones locales de las disposiciones jurídicas relativas a los derechos humanos y los tratados internacionales derivadas de la Reforma de Derechos Humanos del 2011; la existencia de leyes para proteger la libertad de expresión y/o la libertad de prensa y las leyes que crean un mecanismo o establecen una unidad estatal de protección de personas periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

La información se desagrega en tres variables: **1.1.1) Armonización de la Constitución Estatal conforme las disposiciones jurídicas derivadas de la Reforma de Derechos Humanos de 2011; 1.1.2) Existencia de leyes para proteger la libertad de expresión y/o la libertad de prensa; y, 1.1.3) Existencia de legislación que cree un mecanismo o unidad estatal de protección de personas periodistas y personas defensoras de derechos humanos.**

La variable 1.1.1 se tomó del informe anual publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el cual evalúa la inclusión de las once disposiciones jurídicas derivadas de la reforma de derechos humanos de

2011 en las constituciones locales. Mide la incorporación de once disposiciones jurídicas que se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que deben ser incorporadas en las constituciones estatales. La armonización es relevante para que los mandatos o disposiciones jurídicas en derechos humanos no se encuentren con obstáculos a nivel local que eviten su eficaz cumplimiento (CNDH, 2018).

Las siguientes dos variables incluyen una serie de estándares nacionales e internacionales que buscan evaluar la pertinencia de los mecanismos institucionales y sus componentes para la protección de los derechos señalados. En primer lugar, se evalúa la existencia y los elementos que debe contener la legislación local en materia de libertad de expresión y/o libertad de prensa. De acuerdo con los estándares internacionales, estas leyes deben contemplar un concepto amplio de periodista que no obstaculice la protección de las personas que ejercen esta actividad, ya sea permanente o esporádicamente, por medio requisitos administrativos, salariales o laborales. También debe incluir las cláusulas de respeto al secreto profesional, de conciencia, de los derechos de autor y de firma, y de acceso libre y preferente a las fuentes de información (CNDH, 2016). Además, deben considerar castigos especiales a quienes resulten responsables de atentar contra el derecho a la libertad de expresión.

Por último, se evalúa la existencia de legislación que cree un mecanismo o unidad estatal de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. En 2012, se creó en México el primer mecanismo de protección regido por la ley en el continente americano; sin embargo, al encontrarse en el ámbito federal, su ejecución final depende en gran parte de los acuerdos suscritos con los gobiernos estatales (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Protección Internacional, 2017).

Los gobiernos estatales, por voluntad de la administración en turno, pueden establecer convenios de colaboración con el Mecanismo Federal para coordinar sus actividades de recepción de casos y provisión de medidas de protección. En el Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se estableció que los gobiernos estatales debían establecer una Unidad Estatal de Protección, la cual debe fungir como enlace y articulador a nivel local. El mismo protocolo establece una serie de requisitos que deben cumplir para poder desempeñar sus actividades, estos lineamientos son considerados para evaluar a las unidades establecidas a nivel estatal.

Por otro lado, en algunos Estados se han creado mecanismos estatales de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas,

su misión y estructura es similar a la del mecanismo federal. En los estados que cuenten con esta figura, se evalúan sus facultades, estructura y presupuesto, con la finalidad de conocer la capacidad que tienen de cumplir con sus objetivos de protección.

Se reconoce que la existencia de estos mecanismos responde a un enfoque limitado a la seguridad física de las personas defensoras y periodistas y que para abordar esta crisis se requiere—como distintas organizaciones de la sociedad civil lo han planteado—un enfoque más amplio que considere otros factores como la impunidad, el reconocimiento público de su labor y el respaldo de quienes detentan cargos en la administración pública (Martín Quintana, 2015). Sin embargo, al ser parte de la estrategia actual, es necesario incluir estas instituciones en los indicadores para evaluar su estructura y su medir sus resultados.

La calificación final de este indicador resulta de la media de las tres variables. Así, un puntaje de 0 indica la omisión total de las disposiciones necesarias para defender el derecho a la libertad de expresión en la legislación local y un puntaje de 10, el cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales requeridos en la legislación local para la protección del derecho a la libertad de expresión y la protección a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

VARIABLE	1.1.1. Armonización de la Constitución Estatal conforme las disposiciones jurídicas derivadas de la Reforma de Derechos Humanos de 2011.
Descripción	La variable tiene como objetivo medir los avances en las Constituciones locales en el proceso de armonización conforme a las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obtenida como resultado de la Reforma de Derechos Humanos de 2011. La reforma citada incluye 21 disposiciones jurídicas, de las cuales once son susceptibles de proveer los contenidos de una armonización constitucional en las entidades federativas. Hasta el momento sólo 17 Constituciones Estatales reflejan un grado de armonización total con estas disposiciones. De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en su reporte de 2018 titulado “Constituciones estatales frente a la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011”: <i>“Con la armonización se busca que el sistema jurídico opere como un todo que sea coherente, en el que sus componentes se conecten y complementen para hacer asequibles en la práctica los derechos humanos. La armonización permite identificar y resolver contradicciones entre las normas jurídicas, superar incongruencias y cubrir lagunas, a fin de hacer posible que los mandatos o disposiciones jurídicas, sea que se expresen en principios, derechos u obligaciones, fluyan sin obstáculo a través del andamiaje institucional diseñado, hasta concretarse en su eficaz cumplimiento.</i> <i>La armonización de los derechos humanos en nuestro país se propone llevar los estándares internacionales en esta materia a todos los ordenamientos jurídicos federales y locales destinados a instrumentar de cualquier forma su aplicación. De esta manera se respondería a la legítima aspiración de hacer que todas las personas gocen de los mismos derechos en igualdad de condiciones en nuestro país y conforme a los estándares más avanzados en el mundo”</i>

VARIABLE	1.1.1. Armonización de la Constitución Estatal conforme las disposiciones jurídicas derivadas de la Reforma de Derechos Humanos de 2011.
	La inclusión de esta variable se justifica por la obligación que tienen las autoridades locales de interpretar las obligaciones internacionales bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es decir, que los derechos deben respetarse, garantizarse y protegerse a todas y todos, sin jerarquizar la importancia entre unos derechos frente a otros (por ejemplo, el derecho de los periodistas a la protección incluye el derecho a la integridad física y mental, pero también derecho de acceso a la justicia, a la salud, la trabajo, y a todos los derechos que sea pertinente y posible proteger.
Método de evaluación	La información de esta variable se obtiene del estudio anual realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos titulado “Constituciones estatales frente a la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011”, cuyo objetivo consiste en cotejar los cambios realizados a las constituciones estatales con los contenidos de la reforma citada. El estudio reporta los avances en 6 ámbitos, sin embargo, para fines de esta variable sólo se utiliza la información que reporta en el tema “Constituciones Estatales respecto a la Reforma Constitucional 2011 en materia de derechos humanos” en la cual se da a conocer el porcentaje de las disposiciones jurídicas que emanan de dicha reforma que han sido incorporadas a las Constituciones Estatales. Las disposiciones jurídicas citadas son las siguientes: 1. El principio pro persona. 2. El principio de universalidad. 3. El principio de interdependencia. 4. El principio de indivisibilidad. 5. El principio de progresividad. 6. El principio de interpretación conforme a los tratados internacionales. 7. La obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. 8. La prohibición de toda discriminación motivada por las preferencias sexuales. 9. La obligación del estado de fomentar el respeto a los Derechos Humanos en la educación que imparta. 10. La obligación del estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos. 11. La obligación de establecer y garantizar la autonomía de los organismos de protección de los Derechos Humanos en las constituciones de las entidades federativas.
Acopio y fuente de los datos	La recopilación de información para esta variable se hace por medio de los resultados reportados por la CNDH en el informe “Constituciones estatales frente a la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011” en el tema de “Constituciones Estatales respecto a la Reforma Constitucional 2011 en materia de derechos humanos”, Los resultados están desagregados por estado y por año y pueden ser consultados en la página web http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion
Periodicidad	Anual
Codificación	Los resultados para cada estado se reportan como un porcentaje, el cual deberá ser convertido a la escala del 1 al 10. Por ejemplo, el resultado reportado para el estado de Chihuahua en el 2018 es 36.36, por lo tanto, para la calificación para esta variable es de 3.6.
Observaciones y limitaciones	La metodología empleada para el seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos implementada por la CNDH puede ser consultada en: http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Metodologia

VARIABLE	1.1.2. Existencia de leyes locales para proteger la libertad de expresión y/o la libertad de prensa
Descripción	Esta variable evalúa la existencia de una ley que proteja específicamente la libertad de expresión y/o prensa. Dicha ley debe reconocer plenamente de la libertad de expresión como un derecho universal y no sólo como una prerrogativa ciudadana. Además, de establecer las cláusulas de respeto al secreto profesional, de conciencia y de acceso libre y preferente a las fuentes de información, y sanciones para los delitos contra estos derechos. Por último, se considera que el establecimiento de agencias o fiscalías o agencias especializadas en la investigación de estos delitos permite conocer el grado de atención que recibe este derecho desde los sistemas locales de procuración de justicia. En suma, los elementos a calificar por esta variable son los siguientes: • Existe un marco legal (ley o leyes) a nivel local vigente para proteger la libertad de expresión y/o la libertad de prensa que contenga los siguientes elementos: • ¿Cataloga a la libertad de expresión como un derecho universal? • La definición de periodista es amplia y de acuerdo con los estándares internacionales. • Inclusión de las cláusulas de respeto al secreto profesional, de conciencia y de acceso libre y preferente a las fuentes de información • Establece sanciones para los delitos contra la libertad de expresión y/o libertad de prensa • Cuenta con Fiscalías, agencias especializadas o mesas especializadas en la investigación de delitos cometidos contra periodistas y/o personas defensoras de derechos humanos.
Método de evaluación	Se asigna la puntuación de la ley local de protección de la libertad de expresión de acuerdo con sus elementos. En caso de no existir una ley de este tipo a nivel local, la calificación es cero. • Existe un marco legal (ley o leyes) a nivel local vigente para proteger la libertad de expresión y/o la libertad de prensa que contenga los siguientes elementos: • ¿Cataloga a la libertad de expresión como un derecho universal? (1.6) • La definición de periodista es amplia y de acuerdo con los estándares internacionales. (1.6): • <i>El Consejo de Derechos Humanos de la ONU propone que “por su función y el servicio que prestan, los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole de los periodistas incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación de la comunidad y a los “periodistas ciudadanos” cuando desempeñan por un tiempo esa función” (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 4 junio de 2012)</i> • <i>Las diversas legislaciones que dotan de protección a las y los periodistas, así como otras que les dan garantías para el libre ejercicio informativo, deberán atender a una perspectiva amplia y funcional del periodismo, sin establecer categorías excluyentes (remuneración, permanencia, pertenencia a medios convencionales).</i> • <i>Debe estar de acuerdo con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos que define el derecho de libertad de pensamiento y de expresión como “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”</i>

VARIABLE	1.1.2. Existencia de leyes locales para proteger la libertad de expresión y/o la libertad de prensa
	• Debe cumplir con el estándar establecido por la Recomendación General 24 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, párrafo 9: • Se ha considerado que el concepto de periodista incluye a aquellas personas que recaban, generan, procesa, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información a través de cualquier medio de difusión y comunicación, ya sea de manera eventual o permanente, lo que incluye a los comunicadores, a los medios de comunicación y sus instalaciones, así como sus trabajadores, en tanto que ejercen o contribuyen a ejercer la libertad de expresión, tal como lo indica el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y los estándares internacionales en la materia (CNDH, 2016). • Incluye la cláusula de respeto al secreto profesional (1.6) • Incluye la cláusula de conciencia (1.6) • Incluye la cláusula de acceso libre y preferente a las fuentes de información de los periodistas (1.6) • Establece sanciones para los delitos contra la libertad de expresión y/o libertad de prensa (1.6) • Cuenta con Fiscalías, agencias especializadas o mesas especializadas en la investigación de delitos cometidos contra periodistas (Sí = 10, No = 0) La media de la calificación obtenida en estos dos elementos será el puntaje de la variable. Si cumple con todos los elementos, la calificación se redondea a 10.
Acopio y fuente de los datos	Los elementos pueden ser encontrados en más de una ley, para lo cual debe ser consultada la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal y las Leyes Locales que se refieran a la libertad de expresión, libertad de prensa o ejercicio del periodismo vigentes hasta diciembre del 2018.
Periodicidad	Anual
Codificación	El resultado de la media de los elementos de esta variable se expresa del 0 al 10. En donde 10 representa que el Estado cuenta con leyes con los elementos mínimos y órganos judiciales especiales para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. El 0 representa la ausencia total de los mismos en la legislación local.
Observaciones y limitaciones	Dado que este indicador es estructural, se evalúan los elementos legales que constituyen las instituciones de protección a la libertad de expresión y/o prensa a nivel local. No se evalúan elementos de proceso, como el presupuesto ejercido o las políticas públicas de protección, ni los de resultado en el goce del derecho para las personas. Estos últimos se evalúan en otros indicadores.

VARIABLE	1.1.3. Existencia de legislación que cree un mecanismo o unidad estatal de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas
Descripción	La ley que crea el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a nivel federal hace obligatorias las medidas de prevención, urgentes o de protección para las autoridades federales. Éstas también pueden hacerse extensivas a las autoridades estatales mediante la suscripción de convenios de cooperación. Sin embargo, los convenios no necesariamente se traducen en avances sustantivos en la protección de periodistas y personas defensoras, ni en la adopción de medidas concretas para la prevención de la comisión de delitos en su contra, dado que su suscripción no establece una obligación jurídica para los gobiernos locales. Por el contrario, su implementación se basa en la voluntad política de la administración estatal en turno. La Conferencia Nacional de Gobernadores y la Junta de Gobierno del Mecanismo Federal suscribieron en agosto del 2017 el “Protocolo de Coordinación Nacional para la protección de personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, en el cual los gobernadores de las 32 entidades federativas establecieron el compromiso de fortalecer el mecanismo federal con la creación de Unidades Estatales de Protección (UEP) en las entidades federativas en las que no existieran Mecanismos Estatales de Protección (CONAGO, SEGOB, 2017). En este compromiso se reconoce que, si bien, las UEP no tienen la capacidad de otorgar el mismo nivel de protección que un Mecanismo, pues son esencialmente entidades para mejorar la coordinación de las autoridades estatales con las federales, tienen una serie de mandatos y estructura mínima requerida para cumplir sus tareas. En estados como Baja California, Campeche, Colima, Hidalgo, Morelos, Veracruz y la Ciudad de México cuentan con leyes que establecen mecanismos de protección de periodistas semejantes al del modelo nacional. En estos casos, la variable analiza las legislaciones que dieron paso a su creación y los elementos que contiene. A continuación, se presentan los elementos a evaluar en esta variable: - Existencia de una legislación que crea un mecanismo o unidad de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas a nivel local y sus elementos - La definición de periodista es amplia y de acuerdo con los estándares internacionales. [VER DEFINICIÓN EN VARIABLE 1.1.2] - La definición de persona defensora de derechos humanos sigue los lineamientos internacionales: <i>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que debe ser considerado defensor o defensora de derechos humanos “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006). La calidad de defensora o defensor de derechos humanos deriva principalmente de las actividades que la persona realiza y no de otro tipo de circunstancias relacionadas con el pago de sus servicios o la pertenencia a alguna organización o colectivo (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2004)</i> - Está vigente un reglamento que instrumente dicha ley o leyes. - Cuenta con un protocolo de seguridad para periodistas y personas defensoras de derechos humanos. - Definición de agresión amplia. - En casos hay conductas no tipificadas o incluso contextos o conductas que no llegan a la calidad de conductas o hechos ilícitos, que también sean objeto de la actuación del Mecanismo. - Ofrece protección a las empresas de medios por tareas de alto riesgo profesional

VARIABLE	1.1.3. Existencia de legislación que cree un mecanismo o unidad estatal de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas
Método de evaluación	- Existencia de una legislación que cree un mecanismo o unidad de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas a nivel local. - La definición de periodista es amplia y de acuerdo con los estándares internacionales (Sí = 10, No = 0) [VER DEFINICIÓN EN VARIABLE 1.1.2] - La definición de persona defensora de derechos humanos sigue los lineamientos (Sí = 10, No = 0) - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que debe ser considerado defensor o defensora de derechos internacionales humanos “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006). La calidad de defensora o defensor de derechos humanos deriva principalmente de las actividades que la persona realiza y no de otro tipo de circunstancias relacionadas con el pago de sus servicios o la pertenencia a alguna organización o colectivo (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2004) - Está vigente un reglamento que instrumente dicha ley o leyes (Sí = 10, No = 0) - Cuenta con un protocolo de seguridad para periodistas vigente (Sí = 10, No = 0) - Cuenta con un protocolo de seguridad para personas defensoras de derechos humanos (Sí = 10, No = 0) - Definición de agresión amplia (Sí = 10, No = 0) - En diversos casos hay conductas no tipificadas o incluso contextos o conductas que no llegan a la calidad de conductas o hechos ilícitos, que también sean objeto de la actuación del Mecanismo. - Ofrece protección a las empresas de medios por tareas de alto riesgo profesional (Sí = 10, No = 0)
Acopio y fuente de los datos	Se consulta directamente la legislación que crea el mecanismo o unidad estatal de protección.
Periodicidad	Anual
Codificación	El resultado de la media de los elementos de esta variable se expresa del 0 al 10. En donde 10 representa que el Estado cuenta con leyes que permiten la operación de un mecanismo o unidad estatal de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas con los elementos indicados. El 0 representa la ausencia total de los mismos e la legislación local.
Observaciones y limitaciones	Al ser esta variable parte de un indicador estructural, toma en consideración únicamente las disposiciones legales que crean el mecanismo o unidad. En otro indicador se incluyen los elementos de proceso que articulan la política pública (facultades, presupuesto y estructura)

INDICADOR 1.2 ELIMINACIÓN DE LEYES QUE CRIMINALIZAN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Se entiende como censura al uso de instrumentos legales o políticos por cualquier persona o grupo de personas para coartar la libertad de expresión. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “la censura previa supone el control y veto de la expresión antes de que ésta sea difundida, impidiendo tanto al individuo, cuya expresión ha sido censurada, como a la totalidad de la sociedad, ejercer su derecho a la información. En otras palabras, la censura previa produce ‘una suspensión radical de la libertad de expresión al impedirse la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias’ (...) ‘esto constituye una violación radical tanto del derecho de cada persona a expresarse como del derecho de todas las personas a estar bien informados, de modo que se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006). Sin embargo, además de la de censura previa, hay diversas formas de censura menos evidentes, pero contrarias a los parámetros establecidos por las convenciones internacionales. De acuerdo con la Convención Americana “todo acto del poder público que implique una restricción al derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, en mayor medida o por medios distintos de los autorizados por la misma Convención” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Por lo tanto, la censura también incluye leyes que de manera sutil imponen límites a la libertad de prensa, por ejemplo, los tipos penales que criminalizan el ejercicio del periodismo en los códigos penales estatales. En México existen códigos penales estatales en donde aún se encuentran vigentes los delitos como “daños al honor”, “blasfemia” o “calumnia”, a pesar de que éstos ya fueron abrogados del Código Penal Federal. En 22 estados aún se encuentra vigente el delito de “halconeo”, que criminaliza la búsqueda de información de las actividades de las fuerzas de seguridad, a pesar de que la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia ha determinado su inconstitucionalidad (Artículo 19, 2018).

Si bien, el ejercicio de la libertad de expresión no es irrestricto y el periodismo puede estar sujeto a regulaciones legítimas que eviten abusos, se consideran desproporcionadas las sanciones que lo penalizan. Al respecto, el relator especial del alto comisionado de Derechos Humanos de la ONU ha expresado que la criminalización de estos actos puede ser utilizada para silenciar a la prensa y limitar el derecho a la libertad de expresión de manera excesiva (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2013).

Por otro lado, la existencia de procesos en material civil que tipifiquen el daño moral no se consideran un mecanismo de censura mientras incluyan procesos de análisis *prima facie* de las pretensiones de las demandas por daño moral derivados de un supuesto abuso en el ejercicio de la libertad de expresión. Sin esta condición, la existencia de estos procesos se considera lasciva para la libertad de expresión, dado que puede convertirse en un recurso que usen actores políticos y del sector privado en detrimento de periodistas o empresas de los medios.

En suma, los parámetros que se consideran en este indicador son: la penalización del ejercicio de la libertad de expresión a través de los tipos penales mencionados y la existencia de procesos civiles por daño moral derivados que puedan ser usados en detrimento de la prensa. La calificación final de este indicador es el resultado de la variable 1.2.1, en donde 0 representa la existencia de leyes que criminalizan y castigan penalmente el ejercicio de la libertad de expresión y, 10, por el contrario, indica su abolición.

VARIABLE	1.2.1. Eliminación de tipos penales que criminalizan el ejercicio de la libertad de expresión
Definición	Se consideran restricciones legales al derecho a la libertad de expresión los códigos penales de entidades federativas en donde aún se encuentran vigentes tipos penales que inhiben o podrían representar una amenaza para quienes lo ejercen. Por ejemplo: honor, halconeos, anti-memes, ultrajes, blasfemia, calumnia, etc. También se considera una restricción la existencia de tipificaciones en materia civil que <u>no</u> establezcan la necesidad de realizar un análisis <i>prima facie</i> de las acusaciones antes de las pretensiones de las demandas. La eliminación, por tanto, se refiere a la inexistencia de estos dos tipos en los códigos civiles y penales de las entidades.
Método de evaluación	La existencia de cualquier tipo penal que criminalice el ejercicio de la libertad de expresión en el estado corresponde a una calificación de 0. La existencia de procesos en materia civil que tipifiquen el daño moral y no establezcan la realización de un análisis <i>prima facie</i> de las pretensiones de las demandas por daño moral, derivadas de un supuesto abuso en el ejercicio de la libertad de expresión. De existir estas condiciones, la calificación es 5. La existencia de la obligación judicial de realizar un análisis <i>prima facie</i> de las pretensiones de las demandas por daño moral derivadas de supuesto abuso en el ejercicio de la libertad de expresión en el proceso civil de demandas de daño moral, corresponde una calificación de 10. En suma, las calificaciones asignadas son las siguientes: 0= existencia de tipos penales que criminalicen el ejercicio de la libertad de expresión, 5= no existencia de tipos penales que criminalicen el ejercicio de la libertad de expresión, pero existencia de procesos en materia civil que tipifiquen el daño moral y no realicen un análisis <i>prima facie</i> de las pretensiones de las demandas por daño moral derivados de supuesto abuso en el ejercicio de la libertad de expresión 10 = no existencia de tipos penales que criminalice el ejercicio de la libertad de expresión y existencia de la obligación judicial de realizar un análisis <i>prima facie</i> de las pretensiones de las demandas por daño moral derivadas de supuesto abuso en el ejercicio de la libertad de expresión en el proceso civil de demandas de daño moral

VARIABLE	1.2.1. Eliminación de tipos penales que criminalizan el ejercicio de la libertad de expresión
Acopio y fuente de los datos	Leyes locales, códigos civiles y penales de los estados evaluados.
Periodicidad	Anual
Codificación	En esta variable, el 10 implica la abolición de tipos penales que criminalizan el ejercicio y la correcta articulación de los procesos civiles para evitar que las demandas por daño moral deriven en obstáculos para la libertad de expresión. El 5, señala la abolición de los tipos penales señalados, pero indica que se conservan los procesos civiles que pueden perjudicar el ejercicio de la libertad de expresión. Por último, el 0 señala la existencia de tipos penales que criminalizan el ejercicio de la libertad de expresión, los cuales se consideran desproporcionados de acuerdo con los estándares internacionales.
Observaciones y limitaciones	

INDICADOR 1.3 MECANISMO O UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Es un indicador de proceso que da cuenta del marco institucional local que dota de estructura y facultades a los mecanismos o unidades estatales de protección y de su presupuesto ejercido anualmente.

La calificación final de este indicador resultade la media de las tres variables: **1.3.1) Facultades del Mecanismo o Unidad Estatal de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 1.3.2) Estructura del Mecanismo o Unidad y 1.3.3) Presupuesto Ejercido por el Mecanismo o Unidad.** Así, un puntaje de 10 indica que el mecanismo o unidad estatal cumple con las facultades y estructura mínima para su correcto desempeño y además cuenta con presupuesto para desempeñar sus actividades y 0 que no existe un mecanismo o unidad estatal que pueda ser evaluado o existe, pero no cumple con las condiciones mínimas para operar.

VARIABLE	1.3.1. Facultades del Mecanismo o Unidad Estatal de Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
Definición	Los mecanismos estatales deben tener las siguientes facultades para poder cumplir sus obligaciones específicas de protección de las personas defensoras de derechos humanos y de las y los periodistas: El mecanismo o la unidad de protección estatal considera la implementación de medidas de: • Preventivas políticas, entendidas como las acciones que emprende el Estado para el cumplimiento del deber de promoción y difusión al respeto y garantía de los derechos humanos de las personas defensoras y periodistas (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Protección Internacional, 2017). Pueden consistir en: • Difusión de la labor de las obligaciones de las autoridades con las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en cuanto a su protección. • Cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos de las entidades federativas sobre derechos humanos y periodistas. • Difusión de las declaraciones públicas sobre la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. • Creación de consciencia pública sobre la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. • Recabar, analizar y publicar los datos relativos a las agresiones que sufren los beneficiarios. • Protección, entendidas como un conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario, que pueden consistir en: • Entrega de equipo celular • Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad • Chalecos antibalas • Detector de metales • Autos blindados • Los demás que se requieran • Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad • Chalecos antibalas • Detector de metales • Autos blindados • Los demás que se requieran (Rochín del Rincón, 2015) • Urgentes de protección, entendidas como el conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad de la persona beneficiaria, las cuales pueden incluir: - Evacuación - Reubicación Temporal - Escortas - Protección de inmuebles - Las demás que se requieran (Rochín del Rincón, 2015) • Preventivas, entendidas como el conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para vitar la consumación de las agresiones, las cuales pueden incluir: - Instructivos - Manuales - Cursos de autoprotección - Acompañamiento de personas observadoras de derechos y periodistas (Rochín del Rincón, 2015) • Sociales, entendidas como el conjunto de acciones para apoyar la estancia de la persona en riesgo, las cuales pueden incluir: - Apoyos para hospedaje - Vivienda - Alimentación

VARIABLE	1.3.1. Facultades del Mecanismo o Unidad Estatal de Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
	• Gestiones ante las autoridades educativas, sanitarias y laborales correspondientes. Las demás que se requieran (Rochín del Rincón, 2015) • Establece medidas que generen planes de retorno para las víctimas • Establece medidas que permitan favorecer el retorno de las personas beneficiarias a sus comunidades • Las medidas incluidas en el mecanismo o unidad incorporan la perspectiva de género. • Facultad de elaborar estudios de riesgo • Establece medidas de reparación del daño a las víctimas • Considera la implementación de medidas aplicables de protección en caso de desaparición de periodistas, por ejemplo, a favor de los familiares u otros allegados, incluyendo colegas de trabajo • Establece Procedimientos de reacción rápida • Establece Procedimientos de reacción extraordinaria
Método de evaluación	• Medidas Preventivas Políticas, entendidas como las acciones que emprende el Estado para el cumplimiento del deber de prevención al respeto y garantía de los derechos humanos de las personas defensoras y periodistas. (Sí = 10, No = 0) • Medidas de Protección, entendidas como un conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario. (Sí = 10, No = 0) • Medidas Urgentes de protección, entendidas como el conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario. (Sí = 10, No = 0) • Medidas Preventivas, entendidas como el conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para Evitar la consumación de las agresiones. (Sí = 10, No = 0) • y entendidas como el conjunto de acciones para apoyar la estancia de la persona en riesgo. (Sí = 10, No = 0) • Establece medidas que generen planes de retorno para las víctimas (Sí = 10, No = 0) • Las medidas incluidas en el mecanismo o unidad incorporan la perspectiva de género. (Sí = 10, No = 0) • Tiene la facultad de elaborar estudios de riesgo. (Sí = 10, No = 0) • Establece medidas de reparación del daño a las víctimas (Sí = 10, No = 0) • Considera medidas aplicables de protección en caso de desaparición de periodistas, por ejemplo, a favor de los familiares u otros allegados, incluyendo colegas de trabajo (Sí = 10, No = 0) • Establece Procedimientos de reacción rápida (Sí = 10, No = 0) • Establece Procedimientos de reacción extraordinaria (Sí = 10, No = 0) La media obtenida de los elementos calificados será la calificación para este indicador
Acopio y fuente de los datos	La fuente utilizada será la ley estatal que crea el Mecanismo o la Unidad Estatal de Protección
Periodicidad	Anual

VARIABLE	1.3.1. Facultades del Mecanismo o Unidad Estatal de Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
Codificación	La calificación de 0 implica la inexistencia de una ley operable que cumpla con los requisitos mínimos para la protección y 10, que la ley que crea el mecanismo incluye los elementos mínimos en sus facultades para llevar a cabo sus labores de protección.
Observaciones y limitaciones	Al ser un indicador estructural, evalúa estrictamente lo establecido en la ley de acuerdo con estándares de los que se consideran los elementos y facultades mínimos. No obstante, una alta calificación en esta variable no significa que el funcionamiento del mecanismo sea eficaz. Las variables de resultado en materia de seguridad se encuentran en la dimensión 5.

VARIABLE	1.3.2. Estructura del Mecanismo o Unidad
Definición	Los mecanismos estatales deben tener la siguiente estructura para poder cumplir con sus obligaciones, resalta la conformación de un consejo consultivo que incluya a las personas beneficiarias de las medidas de protección (Rochín del Rincón, 2015): Estructura de los Mecanismos Estatales: • Junta de gobierno • Consejo Consultivo (conformado por miembros que representen al gremio periodístico y de las personas defensoras de derechos humanos) • Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida • Unidad de Evaluación de riesgos • Unidad de Prevención, Seguimiento y análisis • Unidad de Análisis de Contexto Sociopolítico • Existencia de un mecanismo para permitir que se obtengan fondos adicionales a los previstos en los presupuestos de egresos. Por ejemplo, mediante la creación de un fondo, como el que cuenta el Mecanismo Federal - Fondo para la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual es operado bajo la figura de fidecomiso público con reglamento o reglas de operación. En caso de no contar con un Mecanismo Estatal de Protección se evalúa la estructura de las Unidades Estatales de Protección. De acuerdo con el <i>Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</i>, las UEP deben contar con áreas que desarrollen al menos las siguientes funciones: • Monitoreo de Riesgos y Agresiones • Reacción Rápida para la Implementación de Medidas Urgentes • Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención (CONAGO, SEGOB, 2017)

VARIABLE	1.3.2. Estructura del Mecanismo o Unidad
Método de evaluación	1.3.21. Mecanismos Estatales: - Junta de gobierno (Sí = 10, No = 0) - Consejo Consultivo (que incluya a miembros que representen al gremio periodístico y de las personas defensoras de derechos humanos) (Sí = 10, No = 0) - Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida (Sí = 10, No = 0) - Unidad de Evaluación de riesgos (Sí = 10, No = 0) - Unidad de Prevención, Seguimiento y análisis (Sí = 10, No = 0) - Unidad de Análisis de Contexto Sociopolítico (Sí = 10, No = 0) - Existencia de un mecanismo para permitir que el Mecanismo obtenga fondos adicionales a los previstos en los presupuestos de egresos cuenta con reglamento o reglas de operación. (Sí = 10, No = 0) 1.3.22 Unidades Estatales de Protección: Áreas que desempeñen las siguientes funciones: - Monitoreo de Riesgos y Agresiones (Sí = 10, No = 0) - Reacción Rápida para la Implementación de Medidas Urgentes (Sí = 10, No = 0) - Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención (Sí = 10, No = 0) Cada elemento se califica con 0, si no está contemplado dentro de las facultades y 10, si está contemplado.
Acopio y fuente de los datos	Las fuentes son la ley estatal que crea el Mecanismo o Unidad de Protección y su Reglamento.
Periodicidad	Anual
Codificación	La calificación de 0, indica la inexistencia de una estructura que contemple los criterios mínimos para el cumplimiento de sus funciones y 10, indica que la ley dota al mecanismo o unidad estatal con la estructura requerida para cumplir con sus funciones.
Observaciones y limitaciones	

VARIABLE	1.3.3. Presupuesto ejercido por el Mecanismo o Unidad
Definición	Esta variable mide la cantidad presupuesto ejercido por el Mecanismo o Unidad para realizar sus funciones de manera anual. Así, además los indicadores estructurales que ya evalúan lo establecido en la ley para su creación, esta variable de proceso da cuenta de la prioridad que ocupa el funcionamiento de los mecanismos o unidades para las autoridades locales, a través del presupuesto ejercido.
Método de evaluación	Considera el presupuesto ejercido por el Mecanismo o Unidad Estatal por beneficiario. Para calcularlo se toma como referencia el monto del presupuesto ejercido en el año y se divide entre el número de personas que beneficiarias por el mecanismo o unidad en el año evaluado. Al valor más alto de todos los estados evaluados se le asigna la calificación de 10, al más bajo 0 y al resto de las entidades se les asigna el valor que corresponda a estos parámetros. Por lo tanto, esta calificación sólo puede ser establecida cuando se hayan registrado los presupuestos de todos los estados evaluados. Si el estado no destina presupuesto para el Mecanismo o la Unidad, la calificación es 0.
Acopio y fuente de los datos	La información sobre el presupuesto ejercido para los Mecanismos o Unidades puede estar transparentada de manera activa, de lo contrario debe hacerse la correspondiente solicitud de información a la dependencia correspondiente. Los datos de referencia de las personas beneficiarias se obtendrán directamente de la información publicada por los mecanismos. En caso de no ser publicados, deberán solicitarse por medio de una solicitud de información.
Periodicidad	Anual

DIMENSIÓN 2. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El derecho de acceso a la información (DAI) es un pilar para la consolidación democrática, pues funge como una condición necesaria para la exigencia y el pleno ejercicio de otros derechos humanos, y es el vehículo para la participación en la toma de decisiones. El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el acceso a la información como un derecho de toda mujer y hombre en este planeta. En el mismo sentido, la libertad de información ha sido consagrada como corolario de la libertad de expresión en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969. Esta dimensión mide el DAI en dos dimensiones: por un lado, se considera la obligación de los gobiernos de establecer instituciones y mecanismos efectivos que permitan el acceso a la información pública y, por otro, el acceso a las tecnologías de la información a nivel estatal, las cuales permiten a la población ejercer este derecho.

En los últimos años, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas reconocieron la importancia de la libertad de información en el Objetivo del Desarrollo Sustentable 16.10 “garantizar el acceso público a la información”, considerándolo un vínculo crítico con las “libertades fundamentales”, incluida la libertad de prensa (UNESCO, 2017). Por lo tanto, en esta dimensión se incluye un indicador de resultado que evalúa el estado del derecho al acceso a la información pública mediante los resultados de los organismos garantes del acceso a la información pública a nivel local, a partir de tres variables: de 1) las solicitudes de información pública resueltas por año, 2) recursos de revisión y resoluciones hechas en favor del solicitante y, 3) cumplimiento de las resoluciones dictadas por el órgano garante del derecho de acceso a la información pública.

Por otro lado, el advenimiento de nuevas tecnologías de la información que permiten nuevas formas de interacción entre las personas puede tener efectos secundarios que fomenten la marginalización. Ante esto, es tarea de las autoridades competentes combatir esta marginalización potencial, especialmente mediante la expansión del acceso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), las cuales se consideran fundamentales para el goce del derecho a la libertad de expresión. Por lo tanto, en esta dimensión se incluye el indicador de acceso a las TIC, indicador de resultado, cuya unidad de análisis son las personas que gozan del acceso a éstas a nivel estatal.

La información para la conformación de este indicador se obtiene de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) levantada por el INEGI anualmente, que cuenta con información desagregada por estado y género. Se presentan los resultados como la proporción de la población mayor de seis años que tiene acceso a la televisión digital, radio, computadora, internet, teléfono móvil y conexión móvil a internet mediante un teléfono inteligente en el Estado.

INDICADOR 2.1 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El indicador evalúa el desempeño de los sistemas estatales de acceso a la información pública. Los sistemas de información pública estatales están integrados por el Organismo Garante de Transparencia, los Sujetos Obligados, sus leyes y procedimientos. Se evalúan por medio de sus resultados en tres variables: 2.1.1) Proporción de solicitudes de información pública resueltas por años, 2.1.2) Recursos de revisión y resoluciones hechas en favor del solicitante y 2.1.3) Cumplimiento de las resoluciones dictadas por el órgano garante del derecho de acceso a la información pública estatal por año.

El sistema de acceso a la información se rige por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales y las leyes estatales en la materia. Las entidades encargadas de garantizar el DAI son los Órganos Garantes, existen 33 de ellos, 32 que corresponden a cada una de las entidades federativas, y el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Los Sujetos Obligados son los entes públicos de los tres poderes del Estado, los Ayuntamientos o Concejos Municipales y al Administración Pública Municipal, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Públicos Autónomos, partidos políticos, agrupaciones políticas, así como los entes privados que reciben recursos públicos y los demás que disponga la ley, cuya función es proveer la información a las y los solicitantes dentro del marco de la ley e informar al Órgano Garante sobre las solicitudes de información recibidas, atendidas y resueltas, así como el sentido de la respuesta.

El correcto funcionamiento de los sistemas de acceso a la información depende del cumplimiento de las siguientes funciones por parte de los Organismos Garantes: 1) vigilar que los sujetos obligados cumplan sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información conforme lo establece la normatividad en la materia, 2) emitir criterios para la publicación y entrega de la información por parte de los sujetos obligados, 3)

promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, 4) regular los medios de impugnación y proceso para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias.

En este sentido, el análisis sobre el funcionamiento de los sistemas de acceso a la información evalúa el grado de respuesta por parte de todos los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información. Por esto, la primera variable mide en forma de proporción la cantidad de solicitudes respondidas.

En caso de que una solicitud no sea respondida o sea respondida de manera irregular, el ciudadano tiene la facultad de interponer un “recurso de revisión” o de “inconformidad” ante el órgano garante correspondiente. Este último delibera en sesiones públicas sobre los recursos y, con su función cuasi jurisdiccional, resuelve los casos en favor del solicitante o en favor del sujeto obligado. Ante esto, los organismos garantes deben fungir como un mecanismo de exigibilidad del derecho de acceso a la información. Por lo tanto, la segunda variable mide la proporción de recursos de revisión resueltos en favor del solicitante en cada estado.

Finalmente, los sujetos garantes tienen la potestad de hacer cumplir las resoluciones a los sujetos obligados. En caso de incumplimiento, se considera que el sujeto está vulnerando el derecho de acceso a la información y desobedeciendo a los criterios del órgano garante. Por lo que la última variable mide la proporción de cumplimiento de las resoluciones dictadas por el órgano estatal en el año.

VARIABLE	2.1.1. Proporción de solicitudes de información pública resueltas por año
Definición	Esta variable mide la proporción de solicitudes de información pública atendidas por los sujetos obligados en cada estado. Las leyes locales de acceso a la información requieren a los sujetos obligados a enviar informes sobre las solicitudes recibidas y resueltas al órgano garante del derecho a la información a nivel estatal. Por lo tanto, se puede acceder a esta información de forma directa, en caso de que los organismos garantes publiquen de forma activa estos reportes (como es el caso de Chihuahua y Coahuila), o de forma indirecta, a través de solicitudes de información realizadas a cada órgano garante de los estados evaluados.
Método de evaluación	La proporción de solicitudes resueltas se obtiene del cociente del número de total de solicitudes de información resueltas entre el número total de solicitudes de información recibidas por todos los sujetos obligados por la legislación local de la entidad. Las solicitudes de información resueltas incluyen las solicitudes de información: 1. Afirmativas 2. Afirmativas parciales: por tratarse de información reservada, información confidencial o inexistencia 3. Negativas: por tratarse de información reservada, confidencial, inexistente, por no cumplir con los requisitos de ley o por ser ajenas al ejercicio de acceso a la información.

VARIABLE	2.1.1. Proporción de solicitudes de información pública resueltas por año
Acopio y fuente de los datos	La información requerida para estas variables puede estar transparentada de manera activa en sitios de internet de los órganos garantes, en el caso contrario, debe realizarse una solicitud de información en donde provean la información en formato de datos abierto (Excel).
Periodicidad	Anual. Enero a diciembre de 2018.
Codificación	La proporción obtenida es convertida a la escala del 0 al 10. Por ejemplo, si la proporción de solicitudes de información resultas en Chihuahua en el año 2018 es 30%, la calificación para esta variable es 3.
Observaciones y limitaciones	A pesar de que la información no es transparentada activamente por todos los órganos garantes, los sujetos obligados tienen el mandato de informar al órgano garante sobre las solicitudes de información recibidas y resueltas. Por lo tanto, la información se puede requerir al órgano garante, a través de una solicitud de información.

VARIABLE	2.1.2. Recursos de revisión y resoluciones hechas en favor del solicitante
Definición	Esta variable analiza la medida en la que el organismo garante da razón a los argumentos vertidos por las personas solicitantes de información o a los sujetos obligos, a través de la revocación de la decisión de la autoridad de restringir información. También considera la proporción de sobreseimientos, toda vez que la autoridad entrega la información durante el periodo de sustanciación. Por último, considera las ordenes de dar respuesta. Así, esta variable da cuenta de las resoluciones hechas a recursos de revisión en favor del solicitante.
Método de evaluación	Se calculan tres proporciones con respecto al número total de recursos de revisión que tuvo el organismo en el año 2018: • Proporción de número modificaciones / número de recursos de revisión interpuestos en el año • Proporción de número de revocaciones/ número de recursos de revisión • Proporción de número de sobreseimientos / número de recursos de revisión • Proporción de número de órdenes de dar respuesta / número de recursos de revisión La suma de las cuatro proporciones calculadas es la proporción de recursos de revisión resueltos en favor de solicitantes. Esta proporción se convertirá a la escala del 1 al 10 para establecer la calificación de la variable.
Acopio y fuente de los datos	Regularmente los órganos garantes no transparentan de manera activa esta información, así que se obtiene a través de solicitudes de información con el respectivo órgano garante de cada entidad.
Periodicidad	Anual
Observaciones y limitaciones	

VARIABLE	2.1.3. Cumplimiento de las resoluciones dictadas por el órgano garante del derecho al acceso a la información pública estatal en el año
Definición	Esta variable registra el número de casos en los que los sujetos obligados por la ley no revelen documentos, archivos o datos administrativos o empresariales por incumplimiento de las resoluciones dictadas en el en casos de inconformidad. Es decir, da cuenta de los casos en los que las personas solicitantes no han podido gozar del derecho de acceso a la información pública por el incumplimiento de los sujetos obligados. Si la proporción de incumplimientos es alta, se considera que existe un mayor número de casos en los que se evitó el goce de este derecho.
Método de evaluación	Se obtiene el número de casos de incumplimiento y el número total de casos de resoluciones de inconformidad registradas en la entidad en el 2018. A partir de esto, se obtiene la proporción de casos de incumplimiento a resoluciones con respecto al número total de resoluciones dictadas en el año en casos de inconformidad. La proporción restante (casos de no incumplimiento) representa las resoluciones que los sujetos obligados sí cumplieron. Esta última proporción se convertirá a la escala del 0 al 10 para conformar la calificación en esta variable. Por ejemplo: si un Estado registra una proporción de incumplimientos de 30%, la proporción restante es 70%. Así la calificación será 7.
Acopio y fuente de los datos	Se obtendrá a través de solicitudes de información con el respectivo órgano garante de cada entidad.
Periodicidad	Anual
Codificación	
Observaciones y limitaciones	

INDICADOR 2.2 ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Este indicador de resultados mide el goce del derecho de acceso a la información en términos de la proporción de individuos que tienen acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones: televisor, computadora, internet, y conexión móvil a internet mediante un teléfono inteligente. Los datos se obtienen de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en los Hogares, publicada anualmente por el INEGI.

INDICADOR	2.2. ACCESO DE LAS PERSONAS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Definición	Este indicador mide el acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones.
Método de evaluación	El indicador toma en cuenta las siguientes variables: 2.2.1. Proporción de Hogares con acceso de televisor 2.2.2. Proporción de personas usuarias de computadora por entidad federativa, según sexo 2.2.3. Proporción de personas usuarias de internet por entidad federativa, según sexo. 2.2.4. Proporción de personas usuarias con conexión móvil a internet mediante un teléfono inteligente por entidad federativa, según sexo. Las proporciones de hogares son presentadas en porcentaje en los tabulados de la ENDUTIH, estos porcentajes se convertirán a una escala del 0 al 10. Es decir, si el porcentaje de Hogares con acceso a televisor en una entidad es 30%, el valor de la variable para dicha entidad será 3. Las variables 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 serán desagregadas por sexo. Las cantidades absolutas de usuarios mayores de seis años se obtienen directamente de los resultados tabulados de la ENDUTIH, la proporción se obtiene con respecto a la población mayor de seis años en el estado. Es decir, el número de usuarios de computadora en una entidad federativa se dividirá entre el número de habitantes mayores de seis años en la entidad. La proporción se convertirá en una escala del 0 al 10.
Acopio y fuente de los datos	La información para la conformación de este se obtiene de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) levantada por el INEGI anualmente, que cuenta con información desagregada por estado y género. Los resultados se encuentran en la sección de tabulados de la página web de la ENDUTIH 2017 (http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/dutih/2017/) en la sub sección estatal. Los archivos se encuentran en Excel: Hogares con televisor por entidad federativa. Usuarios de computadora por entidad federativa, según sexo. Usuarios de internet por entidad federativa, según sexo. Usuarios con conexión móvil a internet mediante un teléfono inteligente por entidad federativa.
Periodicidad	Anual (2017)
Codificación	La información obtenida de esta fuente se presenta como la proporción de la población que tiene acceso a la televisión digital, radio, computadora, internet, teléfono móvil y conexión móvil a internet mediante un teléfono inteligente.
Observaciones y limitaciones	La información del año 2018 será publicada en 2019, por lo tanto, se usan las cifras reportadas en la ENDUTIH 2017.

DIMENSIÓN 3. PLURALISMO EN LOS MEDIOS

La libertad de expresión, además de entenderse desde la dimensión individual subjetiva, en la que cada persona goza del derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, también puede ser entendida desde el derecho colectivo a recibir información y conocer el pensamiento ajeno (Ivcher Bronstein vs. Perú, 2001). En este sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha afirmado;

“la potestad de los Estados de regular la actividad de radiodifusión se explica, entre otras, en esta ‘obligación de garantizar, proteger y promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como en el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de informaciones e ideas’. De esta manera, la regulación que pueden y deben realizar los Estados en materia de radiodifusión está destinada a crear un marco en el cual sea posible el más amplio, libre e independiente ejercicio de la libertad de expresión por la más diversa cantidad de grupos o personas, de forma tal que se asegure al mismo tiempo que esta facultad no será usada como forma de censura y que se garanticen la diversidad y la pluralidad”(Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2017)

El concepto de pluralismo en los medios remite tanto a la propiedad, como a la captación de audiencias y a la diversidad del contenido periodístico ofrecido en las diferentes plataformas. Por esta razón, en esta dimensión se evalúan las diferentes formas de propiedad, la variedad de medios y los contenidos que generan. Adicionalmente incluye dos indicadores que evalúan el panorama de libertad de manifestación en cada entidad y la participación de las mujeres en puestos de liderazgo en los medios de comunicación.

Lo anterior se mide por medio de cuatro indicadores: **3.1) Variedad en los medios de comunicación, 3.2) Estructuras de propiedad en los medios de comunicación (pluralidad). 3.3) Libertad de asociación y manifestación, y 3.4) Participación de las mujeres en los medios de comunicación.**

El indicador 3.1 de variedad de medios disponibles evalúa la existencia de sectores de medios establecidos formalmente, tanto públicos, como privados y comunitarios, y el acceso a una variedad de plataformas (tradicionales y en línea) y de noticias.

El indicador 3.2 de pluralidad en las estructuras de propiedad considera la gobernanza de la propiedad de los medios a nivel estatal y la transparencia de

la información sobre las mismas. En primer lugar, mide el número de medios existentes en cada entidad y sus propietarios para medir el nivel concentración. Una alta concentración de los medios en pocas manos se traduce en menor pluralismo y, por lo tanto, en un menor puntaje en esta dimensión.

Este indicador, también contiene una variable de transparencia sobre la propiedad es un elemento que permite medir la disponibilidad de información sobre el mercado de medios. Este factor se considera como un elemento que influye en la pluralidad de los medios debido a que un mercado opaco favorece el encubrimiento de estructuras de propiedad altamente concentradas. Por lo tanto, una calificación baja en esta variable refleja un mercado poco transparente que, en otros efectos negativos, impide que los consumidores tomen decisiones informadas con respecto a los contenidos que les son ofrecidos. Por el contrario, una calificación alta (cercana al 10) indica que las compañías de medios ponen a disponibilidad de la población información sobre sus estructuras de propiedad tanto de manera activa, o través de registros públicos y solicitudes de transparencia. La última variable evalúa el grado de concentración de las audiencias de los medios a nivel local en las diferentes plataformas. Una calificación baja en esta variable refleja una alta concentración en este campo, lo cual es perjudicial para el ejercicio de la libertad de expresión de voces en medios con menor audiencia.

El indicador 3.3 de esta dimensión es la libertad de asociación y manifestación, el cual valora la existencia de organizaciones no gubernamentales, incluidos sindicatos, que trabajen en la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y si el marco regulatorio existente a nivel local favorece o impide sus actividades.

Por último, el indicador 3.4 considera la representación de las mujeres en los medios de comunicación de género medida, por un lado, con respecto a la proporción de mujeres trabajando en puestos de liderazgo en las empresas de medios y, por otro, en la proporción de mujeres que participan como voces públicas en las diferentes plataformas de medios de comunicación.

INDICADOR	3.1. VARIEDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Definición	Este indicador evalúa la existencia de medios de comunicación de diferentes sectores, tanto públicos, como privados y comunitarios, que puedan expresar la variedad de puntos de vista a nivel local, incluyendo los de las minorías étnicas y lingüísticas. Es un indicador de resultado, que considera la variedad de medios de comunicación, condición necesaria para generar un ambiente de pluralismo a la audiencia que consume la información.
Método de evaluación	Los métodos de evaluación de las variables que conforman este indicador son los siguientes: 3.1.1. Existencia de sectores de medios registrados o con concesión públicos, privados y comunitarios. Para efectos de esta variable se considera a medios de comunicación comunitarios a aquellos cuyo contenido es destinado específicamente a determinados grupos, por ejemplo, los étnicos o los minoritarios o los que tienen necesidades o intereses especiales. Se considera formal, cuando se encuentra registrado ante las autoridades competentes y cuenta con una concesión legal, en el caso de las radios comunitarias. El objetivo de la variable 3.1.1 es dar cuenta de la existencia de medios formales comunitarios debido a que, en algunas entidades, medios como las radios comunitarias deben operar en la clandestinidad por la falta de una concesión formal. Lo anterior impide la participación de estas voces minoritarias y vulnera su libertad de expresión y el derecho de recibir información plural de la audiencia. Esta variable puede recibir tres calificaciones: 3.3 puntos, si la entidad cuenta con la existencia de medios en un sector (por ejemplo, si sólo existen medios públicos); 6.6 puntos, si cuenta con medios en dos sectores (por ejemplo, privados y públicos) y 10 puntos si cuenta con medios formales en los tres sectores. Los datos se obtendrán del Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en donde se encuentran los dueños de las concesiones y el tipo de sector al que pertenece. 3.1.2. Generación de contenidos dirigidos a minorías lingüísticas. Este indicador evalúa la generación de contenidos por parte de las emisoras de radio y televisión pública y privada dirigidos a minorías lingüísticas en su lengua. La información se obtendrá de acuerdo con las concesiones de radiodifusión registradas en cada estado en el Registro del IFT. Cada concesión pertenece a una emisora. El equipo de investigación se encarga de buscar la programación del 2018 en los sitios oficiales de las emisoras y registrar si generan contenidos dirigidos a minorías lingüísticas. Si más del 50% de las mismas genera este tipo de contenidos la calificación es 10, si menos del 50% los genera, la calificación equivale a 5, si ninguna de las emisoras de la entidad lo hace, la calificación es 0.

INDICADOR	3.1. VARIEDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Acopio y fuente de los datos	Se utiliza la información del Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (disponible en http://ucsweb.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads) para obtener los datos de los concesionarios y el tipo de concesiones de radio y televisión para cada entidad. Los datos de los medios impresos se obtienen en el Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación (https://pnmi.segob.gob.mx/). Los medios registrados conforman el padrón de medios de cada entidad. Para cada emisora de radio y televisión se registra su tipo de propiedad (variable 3.1.1), pública, privada o comunitaria, posteriormente registra de las dimensiones evaluadas por las variables 3.1.2 (genera de contenidos dirigidos a minorías lingüísticas). Por último, se registra el nombre y género de las personas que ocupan puestos de liderazgo para las emisoras de Radio y Televisión y los medios impresos (variable 3.4.1). Esta información se puede obtener directamente de los sitios web de las compañías de medios. En caso de que algunas compañías no publiquen esta información, no se incluirán en el cálculo de la proporción final.
Periodicidad	Anual
Codificación	La media de las variables evaluadas resultaren una calificación en un rango del 0 al 10 para este indicador. En donde 10 representa mayor variedad en los medios de comunicación y 0 carencia de variedad.
Observaciones y limitaciones	

INDICADOR	3.2. ESTRUCTURAS DE PROPIEDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PLURALIDAD)
Definición	El indicador evalúa la pluralidad que existe en las estructuras de propiedad de los medios de comunicación. De acuerdo con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “los monopolios u oligopolios en la propiedad o control de los medios de comunicación conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la libertad de información” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2015). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que “la libertad de expresión también puede ser afectada sin intervención estatal o ante la ausencia de ésta, cuando por efecto de la existencia de monopolios u oligopolios en los medios de comunicación se configuran mecanismos que impiden la libre circulación de ideas y opiniones” (Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela, 2015). Por lo tanto, en las variables 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3 se mide la concentración de las concesiones de radio y televisión y de los medios impresos por compañías o grupos de medios. La concentración también se evalúa por el nivel de audiencia. Una alta concentración de ésta en pocas emisoras o publicaciones también es perjudicial para el pluralismo. Esta característica se mide en el variable 3.2.5. También se incluye la variable 3.2.4, de transparencia en la propiedad de medios, pues para procurar que la audiencia pueda realizar un consumo informado, las compañías deben hacer pública su estructura de propiedad. La opacidad en este rubro implica por sí mismo la existencia de un mercado poco transparente y con riesgo de preservar estructuras de propiedad concentradas, lo cual representa una vulneración al principio de pluralidad.

INDICADOR	3.2. ESTRUCTURAS DE PROPIEDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PLURALIDAD)
Método de evaluación	El indicador toma en cuenta las siguientes variables: 3.2.1. Concentración de la propiedad en TV 3.2.2. Concentración de la propiedad en Radio 3.2.3. Concentración de la propiedad en Impresos 3.2.4. Transparencia en la propiedad de medios 3.2.5. Concentración de la audiencia de medios 3.2.5.1. TV 3.2.5.2. Radio 3.2.5.3. Impresos La concentración de la propiedad de medios se mide sumando la cuota de mercado de cada compañía y/o grupo mediático, diferenciando cada tipo de plataforma (impresos, radio y televisión). Se consideran tres dimensiones de concentración: baja, media y alta. Se califica como “baja” cuando los cuatro jugadores principales en la entidad tienen una cuota de mercado menor al 25% y equivale a una calificación de 10. La concentración es “media” cuando los cuatro jugadores principales tienen una cuota de mercado entre el 25% y el 49% y equivale a una calificación de 6. Por último, se considera “alta” cuando los cuatro jugadores principales acumulan una cuota de mercado mayor al 50% y equivale a una calificación de 3. Debido a que en México las empresas de medios no están obligadas a transparentar su información financiera, no es posible saber con certeza el tamaño del mercado y la cuota que tiene cada empresa; sin embargo, para efectos de esta investigación se ha decidido usar los mismos parámetros aplicados al número de concesiones de Radio y Televisión con la que cuentan cada entidad. Por ejemplo, si Grupo Televisa es propietario de 5 de las 10 concesiones de televisión en un estado, se considera que es propietaria del 50% de las concesiones. Con esta información para todas las empresas y grupos propietarias de las concesiones en cada estado se procederá a calcular el nivel de concentración bajo los parámetros especificados arriba. Es decir, si los cuatro grupos mediáticos principales en un estado acumulan más del 50% de las concesiones de televisión en, se considera una concentración “alta” y recibe una calificación de 3. Para el caso de los medios impresos, se toman en cuenta la cantidad de publicaciones que pertenecen a cada empresa, y se evalúan en los rangos señalados arriba. La transparencia en la propiedad de medios se califica con cuatro categorías: inexistente, baja, media y alta, con calificaciones de 0, 3, 6 y 10 respectivamente. La transparencia en la propiedad de los medios puede manifestarse en dos niveles: “transparencia activa” y “transparencia pasiva o datos disponibles en registros públicos”. La primera hace referencia a la publicación activa por parte de las compañías de medios de sus propietarios. Por ejemplo, que publiquen en sus sitios oficiales quiénes son propietarios de la compañía. La “transparencia pasiva” corresponde a la publicación de la información de propiedad a través de mecanismos públicos, que generalmente son ordenados por la ley. Si el 75% de las compañías de medios realizan la publicación por medio de “transparencia activa” se considera dentro de la categoría “alta” y recibe la calificación de 10. Si el 50% de las compañías realizan “transparencia pasiva” se considera en la categoría “media” y recibe la calificación de 6. Si menos del 50% realizan “transparencia pasiva” se considera clasificación baja y recibe la calificación de 3. Si no existe información sobre la propiedad de los medios en la entidad, recibe la calificación de 0.

INDICADOR	3.2. ESTRUCTURAS DE PROPIEDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PLURALIDAD)
	La concentración de la audiencia de medios se mide para cada tipo de plataforma (impresos, radio y televisión) con base en la cuota de audiencia que se posee por compañía de medios o grupo de medios. La concentración de la audiencia se divide en tres categorías: baja, media y alta, a las que corresponden calificaciones de 10, 6 y 3 respectivamente. Se considera una concentración “baja” cuando los cuatro jugadores principales concentran menos del 25% de la audiencia (o lectores para los medios impresos); “media”, cuando concentran entre el 25% y 49%; y “alta”, cuando concentran 50% o más de la audiencia.
Acopio y fuente de los datos	Los datos sobre la propiedad de las compañías de medios pueden ser consultados en los informes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la radio y la televisión, y el Padrón Nacional de Medios Impresos de la SEGOB, para los medios impresos. De igual manera, debe corroborarse la transparencia de la información en los propios recursos de las compañías de medios (transmisiones o sitios web). A partir de esta información se determina la propiedad de las empresas de manera individual y la pertenencia de éstas a grupos empresariales de medios.
Periodicidad	Anual
Codificación	La media de las variables evaluadas resulta en una calificación en un rango del 0 al 10 para este indicador. En las variables 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, una mayor calificación corresponde a una menor concentración en la propiedad de medios en cada sector. En la variable 3.2.4, una mayor calificación equivale a mayor transparencia en la propiedad de medios. En la variable 3.2.5, a mayor calificación menos concentración en la audiencia de medios. Este indicador da cuenta de un grado mayor de pluralidad entre más cercana sea la calificación a 10.
Observaciones y limitaciones	En México, las empresas de medios no están obligadas a publicar su información financiera (ingresos totales, ganancias, cuota de mercado, etc.) para determinar el tamaño del mercado de medios y poder calcular la cuota de mercado que corresponde a cada compañía o grupo de medios. La falta de transparencia en este rubro crea un mercado opaco que ensi mismo representa un riesgo para libertad de expresión e información.

INDICADOR	3.3. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN
Definición	El indicador evalúa el grado de libertad de asociación y manifestación, con respecto al número de organizaciones no gubernamentales registradas en la entidad por cada 100,00 habitantes. De igual manera, considera si el marco legal a nivel estatal obstaculiza la realización de protestas públicas. De acuerdo con el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, los Estados “deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público [lo que] implica un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de participación ciudadana, con las calles y plazas como lugares privilegiados para la expresión pública” (Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 24 de marzo de 2014). Por lo tanto, la existencia de leyes vigentes de nivel estatal que restrinjan y obstaculicen el goce del derecho a la libertad de asociación y manifestación, y leyes que utilicen términos ambiguos que puedan ser interpretados de manera arbitraria para impedir este derecho, son consideradas como una amenaza para estos derechos.

INDICADOR	3.3. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN
Método de evaluación	El indicador incluye las siguientes variables: 3.3.1. Organizaciones de la Sociedad Civil registradas (por cada 100,000 habitantes) Una vez obtenido el número de OSC registradas para el año 2018, debe hacerse el cálculo para obtener el número de OSC por cada 100,000 habitantes. Para obtener el número de habitantes población del estado se recurrirá a las proyecciones de población del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el año analizado. La calificación de esta variable se divide en 4 categorías. La calificación de 2.5 corresponde a aquellas entidades que cuentan con 25 o menos OSC por cada 100,000 habitantes; 5, para aquellas que tengan de 26 a 50; 7.5, para 51 a 75; 10, para 76 a 100. 3.3.2. Leyes que limitan las protestas públicas o la libertad de asamblea. La existencia de leyes para limitar las protestas públicas o la libertad de asamblea en la entidad corresponderá a una calificación de 0, en el caso contrario, la calificación que corresponde es 10. En algunas entidades federativas se han presentado diversas iniciativas de ley o leyes ya aprobadas que contienen disposiciones que restringen el uso del espacio cívico e imponen una serie de requisitos o condicionantes para expresarse libremente. Las leyes que consideren las siguientes restricciones serán consideradas para esta variable: a) la obligación de dar aviso o solicitar permiso (con antelación) para llevar a cabo una manifestación, solicitando una serie de requisitos y burocratizando el ejercicio de la protesta social, lo que constituye una carga desproporcionada; b) la utilización de términos ambiguos o abiertos, que pueden ser interpretados y aplicados por las autoridades de manera discrecional y arbitraria, como por ejemplo, “paz y tranquilidad social”, “tomar las medidas necesarias”, “denigrar a las instituciones”, etc.; c) establecer el uso de la fuerza pública, sin normas claras que lo regulen o sin una remisión expresa desde la ley a estas normas, o bien habilitando un amplio margen de acción—incluida la fuerza letal—, lo que se puede traducir en un uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza de elementos de seguridad pública, además de generar un efecto inhibitorio en el ejercicio de la protesta social, y d) limitar la utilización del espacio cívico al restringir las manifestaciones a determinadas vialidades, demeritando el valor y sentido de carácter social y político de las protestas (Artículo 19, 2018). De acuerdo con la organización Artículo 19, este tipo de leyes se encuentran vigentes en 15 entidades federativas: 1) Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes; 2) Ley de Tránsito Territorial de Baja California Sur; 3) Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular de Campeche; 4) Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua; 5) Ley de Movilidad del Distrito Federal; 6) Ley que Regula el Uso de la Fuerza en el Estado de México; 7) Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán; 8) Ley para regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del sistema de seguridad pública del Estado de Morelos; 9) Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca; 10) Ley para Proteger los Derechos Humanos y Regular el Uso Legítimo de la Fuerza Pública de Puebla; 11) Ley de Ordenamiento Cívico del Estado de Quintana Roo; 12) Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; 13) Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 14) Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz; 15) Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

INDICADOR	3.3. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN
Acopio y fuente de los datos	La información sobre las OSC puede ser obtenida a través del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil que clasifica a las OSC por entidad. Los datos de referencia de la población para cada entidad se toman de la variable "Población a mitad de año" (POB_MIT_AÑO) para el año correspondiente pueden ser consultados en https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050/resource/13ab5dc8-6877-4cf2-9513-2667cb6479fd
Periodicidad	Anual
Codificación	La media de los rubros calificados resulta en una calificación del 0 al 10 para el indicador.
Observaciones y limitaciones	

INDICADOR	3.4. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Definición	El indicador mide la representación de mujeres laborando en puestos de liderazgo en las compañías de medios de comunicación.
Método de evaluación	3.4.1 Representación de mujeres laborando en puestos de liderazgo en los medios de comunicación. Esta variable se obtiene por medio de los datos de directivos y editores publicados por las compañías de medios en fuentes primarias. Se utiliza como base el padrón de medios creado del indicador 3.1. Partiendo de esta base, se investiga en los sitios web e impresiones de medios a las personas que ocupan los puestos de liderazgo. Los puestos de liderazgo a considerar son a) presidencia, b) dirección general, c) dirección financiera y e) dirección editorial o equivalentes. Los medios que publiquen activamente sus posiciones de liderazgo serán tomados en cuenta como el 100% para cada entidad. La calificación de esta variable seguirá los siguientes parámetros: 10 = si el 50% o más del total de puestos de liderazgo es ocupado por mujeres 8 = si el 40% - 49% 6 = si el 30% - 39% 4 = si el 20% - 29% 2 = si el 10% - 19% 0 = si el 0% a 9%
Acopio y fuente de los datos	La variable 3.4.1 recurre a la información que las empresas de medios publican de manera activa en sus sitios web o publicaciones.
Periodicidad	Para la variable 3.4.1 se considera los medios activos durante el año 2018, con los datos recabados durante los meses de noviembre y diciembre de 2018.
Codificación	La media de los rubros calificados resulta en una calificación del 0 al 10 para el indicador.
Observaciones y limitaciones	La información sobre equidad de género en los medios a nivel estatal es escasa y difícil de encontrar. Sin embargo, los datos de algunos puestos de liderazgo en las compañías de medios son publicados de manera activa en sus sitios web o en las publicaciones impresas, estos son los que se toman en cuenta durante el análisis de los medios.

DIMENSIÓN 4. INDEPENDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Para garantizar la existencia de un ambiente propicio para la libertad de expresión, un factor esencial que se debe fortalecer es la independencia de los medios comunicación. Este concepto de independencia depende diversos factores: la autonomía financiera de los medios de comunicación, la competencia, el uso de nuevas tecnologías, seguridad y ausencia de presiones políticas o gubernamental (CIDH , 2012). En esta dimensión se evalúa la existencia de herramientas políticas de control gubernamental a nivel estatal, específicamente el ejercicio del gasto en publicidad oficial por los gobiernos estatales.

El gasto en publicidad oficial debe ser aprovechado como una herramienta para informar a los ciudadanos sobre las acciones del gobierno y la difusión de información relevante. Sin embargo, cuando no se establecen reglas claras y transparentes sobre la asignación de este gasto, los gobiernos pueden usarlo como un mecanismo de proselitismo, auto promoción y propaganda. Además, la asignación y el retiro de los recursos a ciertas compañías de medios de manera discrecional, puede generar dinámicas de auto-censura, en la que los gobiernos pueden presionar a las compañías de medios con estos recursos para evitar que sigan línea editoriales críticas contra su administración. Por estas razones, los gobiernos deben establecer reglas claras, objetivas y transparentes para la asignación del gasto en publicidad oficial, con el objetivo de reducir la discrecionalidad en que se ejerce y evitar los efectos adversos para la independencia de los medios de comunicación.

Además, deben contar con mecanismos de transparencia constante del gastoy, además, deben procurar una distribución equitativa del mismo. En este sentido, la opacidad en el gasto de esta partida presupuestal no permite que los ciudadanos llamen a la rendición de cuentas al gobierno ante prácticas corruptas. Tampoco permite que los consumidores conozcan la cantidad de recursos públicos que reciben las empresas de medios y el impacto que puede tener en la información que divulgan.

Por último, la alta concentración del gasto en publicidad oficial en pocas empresas de medios se considera un factor de riesgo para que los gobiernos ejerzan control e impulsen a ciertos medios de comunicación que favorecen sus intereses.

Así, esta dimensión contempla tres variables para evaluar la independencia del control gubernamental: **4.1.1) Existencia de leyes o reglamentos que establezcan criterios claros y objetivos para la distribución de la pauta publicitaria gubernamental a nivel estatal, evaluación de los mecanismos para transparentar este gasto por parte de los gobiernos estatales y mide la concentración del gasto en las principales compañías beneficiarias, 4.1.2) Transparencia del gasto gubernamental en medios de comunicación, 4.1.3) Concentración del gasto gubernamental en publicidad oficial por proveedores.**

INDICADOR	4.1. INDEPENDENCIA DEL CONTROL GUBERNAMENTAL
Definición	El indicador contiene una variable estructural y dos de proceso. La primera evalúa la existencia de leyes o reglamentos que establezcan criterios claros y objetivos para la distribución de la partida en publicidad oficial a nivel estatal. Las segundas, evalúan la voluntad de los gobiernos para transparentar sus gastos en este rubro, por un lado, y el potencial que tienen de usar este gasto para controlar a algunos medios, en términos de la concentración del gasto en las cinco principales empresas.
Método de evaluación	Se consideran los siguientes indicadores: 4.1.1. Existencia de leyes o reglamentos que establezcan criterios claros y objetivos para la distribución de la pauta publicitaria gubernamental a nivel estatal La existencia de una regulación respecto al uso y asignación de la publicidad oficial. Si bien, a nivel federal se aprobó la Ley General de Comunicación Social, la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2019, diversas organizaciones de la sociedad civil han criticado su contenido y señalado su falta de cumplimiento con los estándares internacionales. Por lo tanto, se espera que se establezcan reglas claras para la asignación de la partida de publicidad oficial. De acuerdo con OSC como Artículo 19 y Colectivo Medios Libres, los elementos que deben incluir son los siguientes: a) Definir claramente los contenidos de la publicidad oficial b) Debe ser explícita sobre las prohibiciones en la publicidad oficial de acuerdo con los parámetros constitucionales. c) Prohibir expresamente la publicidad engañosa y aquella que difunda imágenes, voces, símbolos, etcétera, de servidores públicos o partidos. d) Establecer que la publicidad oficial siempre debe ser identificable e) Prever un mecanismo de planeación de las Campañas, de construcción de mensajes y de identificación de los medios que serán responsables de su difusión. f) Establecer criterios de asignación de la pauta publicitaria que no solamente estén relacionados con el rating o el nivel de audiencia g) Fijar controles al ejercicio presupuestario. h) Crear un consejo consultivo y determinar mecanismos de control y revisión de la asignación de la pauta. i) Obligar a los entes públicos a transparentar toda la información relacionada con la asignación de la pauta publicitaria (máxima publicidad) y a publicarla en un espacio esta información.

INDICADOR	4.1. INDEPENDENCIA DEL CONTROL GUBERNAMENTAL
	j) Fijar mecanismo de transparencia y regulación de la medición de audiencia, circulación, visitar y rating. k) Fijar sanciones para los servidores públicos que incumplan con las disposiciones establecidas l) Los contenidos, opiniones e información promocionada/pagada en las cuentas personales de redes sociales de servidores públicos deben estar sujetos a los parámetros del artículo 134, octavo párrafo constitucional y a las leyes locales m) La asignación de la publicidad oficial no debe ser discriminatoria, por lo que se debe considerar condiciones especiales para los medios comunitarios que les permitan acceder a ella y, así, permitir a las audiencias recibir comunicación del Estado. Si existe una ley local que cuente con al menos 7 de los de 13 elementos se le asigna una calificación de 10. En caso de no existir, la calificación es 0. 4.1.2. Transparencia del gasto gubernamental en medios de comunicación La autoridad local debe contar con un mecanismo de transparencia en donde publique la manera en la que son distribuidos los recursos destinados a los medios de comunicación. La información debe estar desglosada por monto, número de contrato, proveedor y orden de pago. La presencia de un mecanismo con esta función equivale a 10, su ausencia puede apuntar a que los recursos sean asignados de manera discrecional, por lo tanto, su calificación equivale a 0. 4.1.3. Concentración del gasto gubernamental en publicidad oficial por proveedores Se considera concentración gasto “baja” cuando los cinco jugadores principales en la entidad reciben una cuota del gasto público menor al 25% y equivale a una calificación de 10. La concentración es “media” cuando los cinco jugadores principales tienen una cuota de entre el 25% y el 49% y equivale a una calificación de 6. Por último, se considera “alta” cuando los cinco jugadores principales acumulan una cuota mayor al 50% y equivale a una calificación de 3.
Acopio y fuente de los datos	Para la variable 4.1.1 se consulta la ley local que reglamenta el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para las variables 4.1.2 y 4.1.3, los gobiernos locales deben contar con un mecanismo de transparencia en donde publiquen la información sobre el gasto gubernamental en publicidad oficial de manera activa. Por ejemplo, el gobierno del estado de Chihuahua publica esta información en el sitio http://www.unidosconvalor.gob.mx/transparencia_tpo/tpov1/. En el caso contrario, la información se solicita por medio de una solicitud de información pública.
Periodicidad	Anual
Codificación	La media de los rubros calificados resulta en una calificación del 0 al 10 para el indicador.
Observaciones y limitaciones	La proporción del mercado de medios de comunicación que ocupa el gasto gubernamental es un indicador claro del control potencial que puede ejercer el gobierno de los medios de comunicación, especialmente en el contexto subnacional. No obstante, en México no cuenta con información pública para ser medida, debido a que las compañías de medios no están obligadas a transparentar su situación financiera, por lo cual es imposible calcular el tamaño del mercado y la respectiva proporción que ocupa el gasto gubernamental en el mismo. Justamente, esta es una de las críticas que las OSC han hecho a la Ley General de Comunicación Social.

DIMENSIÓN 5. SEGURIDAD DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

La dimensión de seguridad evalúa la responsabilidad del Estado de conservar un ambiente de seguridad para el libre ejercicio de la libertad de expresión. Para evaluar este ambiente se consideran la protección de la seguridad física de las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas, en términos del número de homicidios y agresiones registrados en su contra. En segundo lugar, considera la efectividad de las instituciones para procurar e impartir justicia y, por último, el funcionamiento de los mecanismos y unidades estatales de protección de personas defensoras y periodistas. Así, los indicadores que conforman esta dimensión son los siguientes: **5.1) Homicidios, 5.2) Agresiones, 5.3) Efectividad en la investigación de delitos y 5.4) Casos atendidos por el mecanismo o unidad estatal de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.**

En primer lugar, se evalúa la seguridad física que tienen las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, en términos de la presencia de homicidios y agresiones registrados en cada entidad durante el año. Los ataques y amenazas contra estos colectivos, además de impedir el goce de derechos de las personas que los integran, comprometen el derecho a la libertad de expresión son una forma directa de censura que perjudica el ejercicio del derecho a la información de la sociedad en general. Por lo tanto, es un indicador de resultados. Los datos para conformarlo se obtendrán de los registros administrativos de las comisiones estatales de derechos humanos.

El siguiente indicador es el funcionamiento de los sistemas de procuración e impartición de justicia, considera que una baja efectividad en sus funciones de investigación y resolución de crímenes se traduce en una alta tasa de impunidad, lo cual vulnera el ambiente de seguridad necesario para el goce pleno de los derechos humanos. De acuerdo con el Comité de Protección de Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés), México ocupa el lugar número siete a nivel mundial en casos de impunidad por homicidios contra periodistas y la situación sólo ha empeorado en los últimos once años (CPJ, 2018). Aunado a esto, según la CNDH, del total de agresiones contra periodistas registradas en averiguaciones previas y carpetas de investigación, el 90% quedan impunes (CNDH, 2018). Esto sin contar todas agresiones que no se denuncian, pues en el 2017 en México sólo se denunciaron el 10% del total de delitos cometidos (INEGI, 2018). Por lo tanto, este indicador de resultado se expresa como la proporción de delitos denunciados que fueron

recibieron una resolución por parte de las instituciones de procuración e impartición de justicia. La baja tasa de efectividad de estas instituciones, además de afectar directamente los derechos de las víctimas, impacta de manera negativa en la confianza de la población a las autoridades locales y disminuye sus incentivos para denunciar.

Por último, se evalúa la tasa de atención a los casos de solicitud de protección que se canalizan a través de los mecanismos o unidades estatales de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. A pesar de que estas instituciones son evaluadas en otras dimensiones, a diferencia de las anteriores, en este indicador se miden los resultados en términos de la proporción de casos atendidos con respecto del total de solicitudes recibidas.

La forma de cálculo de esta dimensión es diferente. Debido a que los homicidios de personas defensoras de derechos humanos y periodistas se consideran forma más atroz de censura y sus efectos son especialmente graves en el ambiente de la libertad de expresión de un estado, se da más peso relativo al indicador de 5.1 Homicidios. Así, la fórmula para calcular el valor de la dimensión es la siguiente:

$$\text{Seguridad} = 0.6 * (\text{Homicidios}) + 0.2 * (\text{Agresiones}) + 0.1 * (\text{Efectividad en la investigación}) + 0.1 (\text{Casos atendidos por los Mecanismos o Unidades Estatales de Protección})$$

Este método previene que un estado en donde se hayan registrado homicidios obtenga un puntaje más alto en esta dimensión que estados en donde no se registraron. Es decir, la fórmula duplica el peso del componente de homicidio en la valoración de la dimensión.

Por ejemplo:

Chihuahua registró los siguientes resultados en los indicadores:

INDICADOR	RESULTADO
5.1 Homicidios	0 (porque registró 3 homicidios)
5.2 Agresiones	10
5.3 Efectividad en la investigación	10
5.4 Casos atendidos por los mecanismos o UEP	10

Se aplica la fórmula para obtener el puntaje de la dimensión 5:

$$\text{Seguridad} = 0.6 * (0) + 0.2 * (10) + 0.1 * (10) + 0.1 * (10) = 4$$

No obstante, si se sigue la media de medias, dando un peso igual para las tres variables, el puntaje de Chihuahua sería igual al promedio, es decir: $(0 + 10 + 10 + 10) / 4 = 7.5$. Siguiendo esta lógica, la calificación de Chihuahua sería más alta que la de Ciudad de México (7.01), Coahuila (5) e igual que la de Nuevo León (7.5), a pesar de que estos últimos 3 estados no registraron homicidios. Por lo tanto, la aplicación de esta fórmula evita que estados en donde no se registraron homicidios reciban un puntaje menor que estados donde sí se registraron.

INDICADOR	5.1. HOMICIDIOS
Descripción	Este indicador da cuenta de los casos comunicados de homicidios contra personas defensoras de derechos y periodistas durante el 2018. Se considera que el homicidio de periodistas representa la forma más atroz y extrema de censura a la libre expresión (CNDH, 2016), y que todo acto de intimidación y afectación contra las personas defensoras de derechos humanos lesiona gravemente el tejido social y las contribuciones que realizan al sistema democrático del país. La presencia de homicidios contra personas que integran estos colectivos, además de censurar e impedir sus labores, difunden miedo, disuaden respecto de la lucha en la defensa de los derechos e intimidan, no sólo a las personas defensoras y periodistas, sino a la población en general (CNDH, 2016). El temor que genera la presencia de al menos un caso de homicidio contra personas de estos colectivos disminuye directamente las posibilidades de que se ejerza el derecho a la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos de la población en general. Por lo tanto, la presencia de al menos un caso en la entidad hace que reciba la calificación más baja.

INDICADOR	5.1. HOMICIDIOS
Método de evaluación	5.1.1 Casos registrados por homicidios contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas,desagregados por sexo. La variable considera los homicidios de periodistas y personas defensoras de derechos humanos en cada entidadreportados por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. La presencia de al menos un caso en la entidad recibe la calificación de 0, la ausencia de casos recibe la calificación de 10.
Acopio y fuente de los datos	Informes estadísticos delas comisiones estatales de derechos humanos. En caso de que las comisiones no proporcionen información o la información este incompleta, se recurrirá a los registros que hacen otras organizaciones como el Alto Comisionado de Naciones Unidad para Derechos Humanos.
Periodicidad	Anual
Desagrega- ción	Para permitir la detección de las pautas de abuso contra grupos particulares o en zonas particulares, el indicador debe desagregarse en relación con las características de la presunta víctima (edad, situación económica y social, origen étnico, pertenencia a una minoría, origen indígena, color, idioma, religión, profesión)
Codificación	La media de los rubros calificados resultaen una calificación del 0 al 10 para el indica- dor.
Observacio- nes y limita- ciones	

INDICADOR	5.2. AGRESIONES A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS
Definición	El indicador se refiere a las agresiones contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos registradas en cada estado durante el 2018.
Método de evaluación	5.2.1 Agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas registradas por las comisiones estatales de derechos humanos (desagrega- dos por sexo)
Acopio y fuente de los datos	El dato que se usa para las agresiones corresponde al número de “Expedientes de queja” que registra la comisión estatal de derechos humanos de cada entidad. Los “Expedientes de queja” son casos en los que se ha establecido una presunta violación a derechos humanosen contra de los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos. Por lo tanto, son casos en los que las comisiones han realizado un fil- tro de las quejas totales que reciben para confirmar que existe una presunta violación. La información obtenida del número de agresiones se normaliza con el método de categorización de valores por encima o por debajo del promedio. Es decir, primero se obtiene el promedio de las agresiones en los estados evaluados y los resultados que se encuentren por encima del promedio reciben el puntaje de 0 y los que se encuen- tren por debajo del promedio obtiene el puntaje de 10. Por ejemplo: si el promedio de agresiones es 6 para los cuatros estados, aquellos que registren más de 6 agresiones reciben 0 y los que registren menos, reciben 10.
Periodicidad	Anual

Desglose	Para permitir la detección de las pautas de abuso contra grupos particulares o en zonas particulares, el indicador debe desglosarse en relación con las características de la presunta víctima (edad, situación económica y social, origen étnico, pertenencia a una minoría, origen indígena, color, idioma, religión, profesión)
Observaciones y limitaciones	Las limitaciones para registrar las agresiones dependen de la cantidad de personas que acudan a las comisiones estatales de derechos humanos a interponer una queja. Otras mediciones registran las agresiones con metodologías de seguimiento en medios de comunicación, no obstante, los registros no pasan por un proceso de verificación para saber si la agresión se derivó de las actividades de periodismo y/o defensa de los derechos humanos. Las comisiones estatales de derechos humanos, por otro lado, sí incluyen un procedimiento para comprobar que la queja presentada se trata de un presunto caso de violación de derechos humanos. Por esta razón, se ha decidido utilizar este dato. Con respecto a la normalización de valores con el método de categorización de valores por encima o debajo del promedio, se reconocen las desventajas que implica la determinación del umbral (en este caso el promedio) para fijar el puntaje de la variable. No obstante, otros métodos como la categorización de escalas, distancia a una unidad de análisis de referencia y re-escalamiento también fijan parámetros arbitrarios para la normalización y requieren una muestra más grande de estados evaluados para que resulten en puntajes con mayor variabilidad.

INDICADOR	5.3. EFECTIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS
Descripción	Es un indicador de resultado que expresa la proporción de casos en los que se llegó a la resolución de los delitos por medio sentencias condenatorias, mecanismos alternativos de solución de controversias o acuerdos reparatorios. Ayuda a conocer la efectividad que tienen las instituciones de procuración de justicia para realizar investigaciones de delitos registrados en averiguaciones previas y/o carpetas de averiguación abiertas, y que éstas concluyan con el esclarecimiento de los hechos en el sistema de impartición de justicia. Bajos niveles de efectividad dan cuenta de la prevalencia de impunidad en las entidades, lo cual afecta el panorama de seguridad e interfiere en el libre ejercicio de la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos. En específico, la impunidad de los responsables de delitos cometidos contra las personas defensoras y periodistas es particularmente grave porque tienen un efecto colectivo “en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción de un determinado Estado” (Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, 2008). No obstante, para efectos de esta investigación se decidió tomar como referencia los datos de todos los delitos para lo que se abren carpetas de investigación/ y/o averiguaciones previas, y no sólo de los cometidos en contra de personas defensoras y periodistas por dos razones: 1) los delitos cometidos en contra de las personas periodistas son de competencia federal y su investigación corresponde a la Fiscalía Especializada de atención a Delitos contra la Libertad de Expresión, por lo que la efectividad o deficiencia de la misma no necesariamente refleja el panorama específico del sistema de procuración de justicia en cada estado; y 2) la información estadística del Censo Nacional de Procuración de Justicia y el Censo Nacional de Impartición de justicia no cuenta con un nivel de desagregación que permita conocer la cifra de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos a nivel estatal.

INDICADOR	5.3. EFECTIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS
	Aunado a esto, una baja tasa de efectividad de las instituciones de procuración e impartición de justicia a nivel estatal impacta de manera negativa en la confianza de la población a las autoridades locales y disminuye los incentivos para denunciar. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018, publicada por el INEGI, se inició una averiguación previa en el 6.8% del total de delitos a nivel nacional. Una de las explicaciones es que sólo el 10.4% de los delitos fueron denunciados. Entre las razones de las víctimas para no denunciar, el 64.5% son atribuibles a la autoridad: pérdida de tiempo, desconfianza, trámites largos y difíciles, actitud hostil de la autoridad o miedo a la extorsión (INEGI, 2018). Por lo tanto, si los estados aumentan su efectividad en la procuración e impartición de justicia, pueden incentivar a su población a incrementar el número de denuncias y la confianza. Por lo anterior, se decidió incluir este indicador que permite conocer el panorama y la evolución de la impunidad en los estados evaluados, que de manera directa impacta en la seguridad y en el ambiente propicio para ejercer el derecho a la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos.
Método de cálculo	5.3.1. Efectividad en la investigación de delitos consumados registrados en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas La efectividad en las investigaciones se obtiene de la proporción que resulta del cociente del número de casos de delitos esclarecidos por las instituciones de impartición de justicia entre el número total de delitos consumados registrados en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas en el año de referencia. Para evaluar la efectividad de las investigaciones, sólo consideran como casos de delitos esclarecidos aquellos que se cierran con a) sentencia condenatoria, b) mecanismos de solución de controversias y/o justicia alternativa o c) procesos cerrados en primera instancia por acuerdos reparatorios. Para obtener el valor de la variable, las proporciones obtenidas se normalizan por el método de re-escalamiento. En el que la proporción más alta de las cuatro entidades recibe un puntaje de 10 y la más baja 0. El resto de las entidades recibirán los valores proporcionales en esta escala.
Acopio y fuente de los datos	Los datos se obtienen de dos instrumentos generados anualmente por el INEGI: - Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, de donde se obtiene a) la cantidad de sentencias condenatorias en causas penales en primera instancia concluidas durante el año, b) la cantidad de casos resueltos por medios de justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias y c) el número de procesos cerrados en primera instancia por acuerdos reparatorios. El resultado de la adición de casos de estas tres variables da como resultado el número total de casos esclarecidos para medir la efectividad de las investigaciones. - Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. En el que se encuentra la variable "Delitos consumados en averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas". Se obtiene el cociente de ambas cantidades y se representa en forma de proporción. Los datos disponibles para este ejercicio se obtuvieron de la versión 2018 de ambos censos, por lo que los datos incluidos corresponden al período de enero a diciembre de 2017.
Periodicidad	Anual

INDICADOR	5.3. EFECTIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS
Desglose	Para permitir la detección de las pautas de abuso contra grupos particulares o en zonas particulares, el indicador debe desglosarse en relación con las características de la presunta víctima (sexo, edad, situación económica y social, origen étnico, pertenencia a una minoría, origen indígena, color, idioma, religión, profesión)
Observaciones y limitaciones	

INDICADOR	5.4. CASOS ATENDIDOS POR LOS MECANISMOS O UNIDADES ESTATALES DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS
Definición	Este indicador de resultado mide los casos atendidos por los mecanismos o unidades de protección a defensores de derechos humanos a nivel estatal en cada estado durante el 2018 con respecto de las solicitudes de protección recibidas.
Método de cálculo	5.4.1. Proporción de casos atendidos por los mecanismos estatales de protección o unidades estatales de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas desagregados por sexo. Este indicador evalúa los resultados de los mecanismos o unidades estatales en términos de los casos que tienen capacidad de atender, es decir, aquellos que son recibidos, evaluados y respondidos, en función de su estructura, personal y presupuesto. Una tasa baja de casos atendidos evidenciaría fallas en el funcionamiento de las unidades y los mecanismos. La proporción resulta de calcular el cociente entre número de total de solicitudes de protección recibidas a nivel estatal por el mecanismo o unidad estatal de protección y el número de casos atendidos. Se consideran casos atendidos a aquellos que ya han recibido respuesta, sea positiva o negativa, y han sido procesados por las autoridades encargadas de los mecanismos estatales o unidades estatales de protección.
Acopio y fuente de los datos	La fuente de datos son los informes estadísticos de mecanismo federal y mecanismos y unidades estatales. Para obtener los registros específicos por entidad debe realizarse una solicitud de información.
Periodicidad	Anual
Desglose	Para permitir la detección de las pautas de abuso contra grupos particulares o en zonas particulares, el indicador debe desglosarse en relación con las características de la presunta víctima (edad, situación económica y social, origen étnico, pertenencia a una minoría, origen indígena, color, idioma, religión, profesión)
Observaciones y limitaciones	

Referencias

- Artículo 19. (2018). *Democracia simulada, nada que aplaudir*. Ciudad de México. Recuperado el 20 de 10 de 2018, de https://articulo19.org/wp-content/uploads/2018/03/INFORME-A19-2017_v04.pdf
- Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela (Corte IDH 22 de junio de 2015).
- Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Sentencia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 6 de febrero de 2001).
- Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia (27 de noviembre de 2008).
- Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuafor (Corte Interamericano de Derechos Humanos 4 de julio de 2007). Recuperado el 15 de noviembre de 2018, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Protección Internacional. (2017). *Es tiempo ya: políticas públicas eficaces para el derecho a defender los derechos humanos*. Bruselas.
- CIDH . (2012). *Principios sobre regulación de la Publicidad Oficial y Libertad de Expresión*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.
- CNDH. (2016). *Recomendación General No. 24 Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México*. Ciudad de México. Recuperado el 14 de 11 de 2018, de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_024.pdf
- CNDH. (2016). *Recomendación General No. 24 Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México*. México. Obtenido de http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15004/RecGral_024.pdf
- CNDH. (2016). *Recomendación General No. 25 sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos*. México. Recuperado el 28 de enero de 2019, de http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15002/RecGral_025.pdf
- CNDH. (2018). *Advierte CNDH atraso de 15 entidades en la armonización de sus constituciones con la Reforma de Derechos Humanos de 2011, lo que impide a sus poblaciones el ejercicio efectivo de sus prerrogativas*. México. Recuperado el 2018 de noviembre de 2, de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_295.pdf

- CNDH. (2018). *Denuncia CNDH impunidad del 90% en homicidios de periodistas y demanda a las autoridades garantizar investigaciones profesionales y efectivas que consideren la labor de los comunicadores*. México. Recuperado el 15 de enero de 2019, de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_349.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*. Washington, D.C.
- Committee to Protect Journalists. (diciembre de 2018). *Global Impunity Index 2018*. Recuperado el 15 de enero de 2019, de <https://cpj.org/reports/2018/10/impunity-index-getting-away-with-murder-killed-justice.php#methodology>
- CONAGO, SEGOB. (2017). *Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. Ciudad de México.
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (4 junio de 2012). *Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17*. Ginebra.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2013). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión A/HRC/23/40/Add.1*. Nueva York. Recuperado el 11 de Noviembre de 2018, de https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-40-Add1_sp.pdf
- INEGI. (2018). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018. Principales Resultados*. México. Recuperado el 28 de Enero de 2018, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf
- Lanza, E. (2017). *Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. CIDH. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2016RELE.pdf>

- Martín Quintana, M. (2015). *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. Categorización del fenómeno y medidas para su afrontamiento*. Bruselas: Protección Internacional. Recuperado el 2019 de enero de 5, de https://www.protectioninternational.org/wp-content/uploads/2016/01/PI_Criminalisation_Spanish_PrintReady1.pdf
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (24 de marzo de 2014). *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas*. Nueva York.
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. (2004). *Los defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender a los Derechos Humanos*. Ginebra: Folleto Informativo No. 29.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2015). *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2014*. CIDH.
- Rochín del Rincón, J. (2015). Protección de periodistas en el ámbito local en México. En CNDH, *El Estado Actual de la Protección a la Libertad de Expresión en México* (págs. 199-214). México.
- UNESCO. (2014). *Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de Medios*. Paris.
- UNESCO. (2017). *Acceso a la información: Lecciones de la América Latina*. Montevideo. Recuperado el Noviembre de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002498/249837S.pdf>
- Zukernik, E. (2008). *Observador de medios de comunicación en América Latina: prensa, ciudadanía y democracia en Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung.

INFORME 2019

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO



Ineficacia
institucional



Persistencia de
las agresiones



Zonas
de silencio